



REPUBLICA DE PANAMA
SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS

DE LA

REPUBLICA DE PANAMA

PARA EL

BIENIO DEL 1º DE ENERO DE 1935 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1936



PANAMA
Imprenta Nacional
1935.—Req. 5538



REPUBLICA DE PANAMA
SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS

DE LA

REPUBLICA DE PANAMA

PARA EL

BIENIO DEL 1º DE ENERO DE 1935 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1936



PANAMA
Imprenta Nacional
1935.—Req. 5538

LEY 68 DE 1934

(DE 27 DE DICIEMBRE)

sobre el Presupuesto de Rentas y Gastos para el Bienio Económico del 1º de Enero de 1935 al 31 de Diciembre de 1936.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA :

Artículo 1º.—Las rentas públicas y los recursos del Tesoro para el Bienio Económico del 1º de Enero de 1935 al 31 de Diciembre de 1936 se fijan en la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUATROCE MIL CUATROCIENTOS SIETE BALBOAS CON CUARENTA Y DOS CENTESIMOS (B. 12,614,407.42)

IMPUESTO DE IMPORTACION

1.—Artículos gravados con tarifa ad-valorem y Específica:

a) Tabaco y Cigarrillos.....B/	648,000.00
b) Licores Extranjeros.....	330,000.00
c) Fósforos.....	12,000.00
d) Materiales de Construcción.....	360,000.00
e) Productos alimenticios y comestibles.....	1,680,000.00
f) Productos químicos y de farmacia.....	96,000.00
g) Artículos de lujo o turismo.....	144,000.00
h) Automóviles y accesorios.....	180,000.00
i) Mercancía "a la Orden".....	8,400.00
j) Artículos no especificados.....	1,848,000.00
2.—Encomiendas Postales.....	264,000.00
3.—Derechos Consulares.....	660,000.00

IMPUESTOS DE EXPORTACION

4.—Derechos de Exportación.....	192,000.00
---------------------------------	------------

ALMACENES DE DEPOSITO

5.—Impuesto de:

a) Derechos Consulares.....	30,000.00
b) Derechos de Reexportación.....	3,000.00
Pasan.....	<u>6,455,400.00</u>

Vienen B/ 6,455,400.00

IMPUESTOS INTERNOS

6.—Producción de Azúcar.....	84,000.00
7.—Fabricación de Cerveza.....	420,000.00
8.—Fabricación de Licores.....	72,000.00
9.—Venta de Licores al por menor.....	720,000.00
10.—Patente de Importación y Venta de Licores al por mayor (Art. 9º Ley 81 de 1930)	6,000.00
11.—Papel Sellado y Timbres Nacionales	
a) Timbres para Licores Nacionales.....	480,000.00
b) Timbres de Consumo Interno.....	72,000.00
c) Papel Sellado.....	42,000.00
d) Timbres para Teatros.....	32,400.00
e) Timbres Nacionales Varios.....	216,000.00
12.—Impuesto de Degüello.....	468,000.00
13.—Derechos de Registro	
a) Registro de la Propiedad.....	54,000.00
b) Registro Civil.....	8,400.00
14.—Impuesto sobre Préstamos Hipotecarios.....	14,400.00
15.—Impuesto sobre Mortuorias y Donaciones.....	120,000.00
16.—Impuesto sobre Bancos y Casas de Cambio.....	30,000.00
17.—Impuesto sobre Patentes y Marcas de Fábrica.....	14,400.00
18.—Impuesto sobre Compañías de Vapores.....	2,400.00
19.—Impuesto sobre Inmuebles y Naves.....	600,000.00

SERVICIOS NACIONALES

20.—Derechos de Faro.....	1,800.00
21.—Servicio de Correos.....	156,000.00
22.—Servicio de Telégrafos.....	64,800.00
23.—Sobre-Porte Telegráfico.....	6,000.00
24.—Muelles Fiscales.....	66,000.00
25.—Mercados Públicos.....	192,000.00
26.—Peso Oficial de Ganado Vacuno.....	19,200.00
27.—Acueducto "Las Sabanas".....	30,000.00

RENTAS PATRIMONIALES DEL ESTADO

28.—Venta de Tierras Nacionales.....	7,200.00
29.—Arrendamiento de Bienes Nacionales.....	138,000.00
30.—Anualidades del Canal.....	846,600.00
31.—Intereses del Fondo Constitucional.....	384,000.00

MISCELANEA

32.—Ingresos Varios.....	359,407.42
33.—Depósitos.....	72,000.00
34.—Fondo Obrero.....	360,000.00

TOTAL..... B/ 12,614,407.42

Artículo 2º.—Los créditos líquidos del Presupuesto de Gastos para el mismo bienio se fijan en la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SIETE BALBOAS CON CUARENTA Y DOS CENTESIMOS (B/ 12,614,407.42) distribuidos, así:

Gobierno y Justicia.....	B/	3,464,802.00
Relaciones Exteriores.....		393,172.23
Hacienda y Tesoro.....		1,443,280.52
Instrucción Pública.....		2,890,361.92
Agricultura y Obras Públicas.....		1,887,790.75
Deuda Externa.....		1,850,000.00
Deuda Interna.....		600,000.00
Gastos Imprevistos.....		85,000.00
TOTAL.....	B/	<u>12,614,407.42</u>

Artículo 3º.—Los créditos a cargo del Tesoro Nacional durante el período económico a que se refiere esta Ley serán reconocidos y pagados de conformidad con la disposición que se hace de las sumas presupuestas.

Artículo 4º.—Las partidas votadas en globo para el pago, durante el bienio, del personal de algunos servicios públicos que deben funcionar por dos años, se dividirán en veinticuatro partes iguales y sólo podrá girarse contra ellas en cada mes vencido por la cuota correspondiente a cada mensualidad. Se exceptúan de esta regla los pagos de personal y servicios públicos, que, según la ley vigente, deben llevarse a cabo en otra forma. En estos casos la Oficina Pagadora se ajustará a lo estatuido en las leyes respectivas.

Artículo 5º.—Las partidas votadas en globo para comisiones policivas, compra de materiales y pagos de servicios, no detalladas en el Presupuesto, pero que pueden ocurrir durante el período entero de la vigencia del mismo, serán divididos en ocho partes iguales, correspondientes a ocho trimestres y en ninguna forma podrá reconocerse gasto alguno que exceda a la suma destinada por el trimestre respectivo.

Artículo 6º.—Ningún contrato que afecte las partidas asignadas en el Presupuesto de Gastos, de cualquier clase que sea podrá ser aprobado por el Poder Ejecutivo, si no está acompañado de un informe del Contralor General de la República, en el que este funcionario certifique que hay partida y fondos disponibles para hacer frente a la erogación que el Contrato ocasione.

Artículo 7º.—Toda orden de compra de materiales o prestación de servicios a cualquier Departamento del Gobierno, debe ser expedida por el Secretario del ramo y enviada a la Contraloría General de la República. Una vez verificado que el gasto está dentro del Presupuesto, que hay fondos disponibles, que los materiales o prestación de servicios son necesarios, que los precios son correctos y que los requisitos de la Ley han sido cumplidos, será aprobada por el Contralor General de la República.

Artículo 8º.—Queda entendido que la partida de OCHENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B. 85,000.00) votada para gastos imprevistos cubrirá los gastos de esa naturaleza de todos los Departamentos y para usar de dicha partida se requiere la aprobación previa del Consejo de Gabinete. El Consejo de Gabinete al aprobar uno de los citados gastos dará notificación de ello al Contralor General de la República y no ordenará imputaciones a la partida en referencia si ésta se ha agotado, o si la partida no es aceptable de acuerdo con los artículos 6º y 7º de esta Ley.

Artículo 9º.—Ningún empleado ordenador podrá firmar orden de pago alguna o cheque en contravención de lo dispuesto en los artículos anteriores e incurrirá en responsabilidad personal si lo hiciere.

Artículo 10.—Se considera suspendido durante el período a que se refiere esta Ley, todo sueldo, sobresueldo o gasto para el cual no exista la correspondiente partida en la relación de egresos.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CAPÍTULO I

ASAMBLEA NACIONAL (P)

Artículo 1º.—Para pagar los sueldos de 32 Diputados en 4 meses de sesiones ordinarias, a razón de B/ 300.00 mensuales cada uno..... B/ 9,600.00 B/ 38,400.00

Artículo 2º.—Para pagar los sueldos de 32 Diputados en 20 meses, a razón de B/ 150.00 mensuales cada uno..... 4,800.00 96,000.00

Artículo 3º.—Para pagar los sueldos de los empleados subalternos en 4 meses, así:

El Secretario a B/ 200.00 mensuales..... B/ 200.00	800.00		
El Subsecretario a B/ 125.00 mensuales... 125.00	500.00		
El Oficial Mayor a B/ 85.00 mensuales... 85.00	340.00		
El Oficial Segundo a B/ 75.00 mensuales.. 75.00	300.00		
El Oficial Tercero a B/ 65.00 mensuales.. 65.00	260.00		
El Oficial Cuarto a B/ 50.00 mensuales... 50.00	200.00		
El de 4 Estenógrafos de 2ª categoría a B/ 75.00 mensuales cada uno..... 300.00	1,200.00		
El de 2 porteros a B/ 35.00 mensuales c/u. 70.00	280.00		
El Cartero a B/ 35.00 mensuales..... 35.00	140.00		
El Archivero a B/ 85.00 mensuales..... 85.00	340.00		
			4,360.00

Artículo 4º.—Para pagar los sueldos del Secretario, Subsecretario, Relator, Secretario de la Comisión de Legislación, Oficial Mayor, Oficial 2º, Oficial 3º, 2 Oficiales supernumerarios, 4 Estenógrafos, un Archivero, un Ayudante, un Portero y un Cartero, durante los dos meses siguientes a la clausura de la Asamblea Nacional (Ley 48 de 1934)..... 2,720.00

Artículo 5º.—Para pagar los sueldos del Archivero-Bibliotecario durante los 18 meses de receso de la Asamblea Nacional, a razón de B/ 85.00 mensuales..... B/ 1,530.00

Un ayudante a razón de B/ 30.00 mensuales, en el mismo período..... 540.00 2,070.00

ASAMBLEA NACIONAL (M)

Artículo 6º.—Para gastos de representación de 32 Diputados, a razón de B/ 400.00 cada uno..... 12,800.00

Artículo 7º.—Para viáticos de los mismos, hasta..... 1,420.00

Artículo 8º.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta..... 3,150.00

Pasan..... B/ 160,920.00

Vienen..... B/ 160,920.00

CAPÍTULO II

PRESIDENCIA (P)

Artículo 9º.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Presidencia, así:

El Presidente.....	B/ 1,250.00	B/ 30,000.00	
El Secretario General.....	325.00	7,800.00	
El Secretario Privado.....	260.00	6,240.00	
El Edecán.....	150.00	3,600.00	
Dos Estenógrafos de 1ª categoría a razón de B/ 90.00 cada uno.....	180.00	4,320.00	
El Oficial Mayor.....	100.00	2,400.00	
El Archivero.....	75.00	1,800.00	
El Mayordomo.....	75.00	1,800.00	
Dos Chauffeurs de 1ª categoría a B/ 70.00 cada uno.....	140.00	3,360.00	
Cuatro Porteros a B/ 35.00 cada uno.....	140.00	3,360.00	
Dos Ayudantes del Mayordomo a B/ 37.50 cada uno.....	75.00	1,800.00	
Dos Carteros a B/ 35.00 cada uno.....	70.00	1,680.00	68,160.00

PRESIDENCIA (M)

Artículo 10.—Para gastos de representación del Presidente, hasta.....			18,000.00
Artículo 11.—Para gastos de viaje, hasta.....			1,000.00
Artículo 12.—Para útiles de escritorio y gastos menudos, hasta.....			6,000.00
Artículo 13.—Para sostenimiento y compra de vehículos, hasta.....			7,500.00
Artículo 14.—Para compra y reparación del mobiliario, hasta.....			2,500.00
Artículo 15.—Para corriente eléctrica, gas, teléfono etc., hasta.....			4,700.00
Artículo 16.—Para gastos generales de la Presidencia, hasta.....			12,000.00

CAPÍTULO III

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA (P)

Artículo 17.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Secretaría, así:

El Secretario.....	B/ 400.00	B/ 9,600.00	
El Subsecretario.....	200.00	4,800.00	
Tres Jefes de Sección a B/ 125.00 c/u.....	375.00	9,000.00	
Un Oficial Primero.....	85.00	2,040.00	
Dos Oficiales Segundos a B/ 75.00 c/u.....	150.00	3,600.00	
Tres Oficiales Terceros a B/ 65.00 c/u.....	195.00	4,680.00	
El Archivero.....	75.00	1,800.00	
Dos Porteros a B/ 35.00 cada uno.....	70.00	1,680.00	37,200.00
Pasan.....			B/ 317,980.00

Vienen..... B/ 317,980.00

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA (M)

Artículo 18.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta..... 4,500.00
 Artículo 19.—Para viáticos del Secretario y demás empleados de la Secretaría, hasta..... 1,200.00
 Artículo 20.—Para compra y reparación de muebles, hasta..... 1,000.00

CAPÍTULO IV

GOBERNACIONES (P)

Artículo 21.—Para pagar los sueldos de los empleados de las Gobernaciones, así:

PROVINCIA DE PANAMÁ:

El Gobernador.....	B/ 225.00	B/ 5,400.00
El Secretario.....	100.00	2,400.00
Un Oficial de 4ª categoría.....	50.00	1,200.00
Un Oficial de 6ª categoría.....	35.00	840.00
El Portero.....	35.00	840.00

PROVINCIA DE COLÓN:

El Gobernador.....	225.00	5,400.00
El Secretario.....	100.00	2,400.00
Un Oficial de 6ª categoría.....	35.00	840.00
El Portero.....	35.00	840.00

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO:

El Gobernador.....	150.00	3,600.00
El Secretario.....	65.00	1,560.00
El Portero.....	15.00	360.00

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ:

El Gobernador.....	150.00	3,600.00
El Secretario.....	65.00	1,560.00
El Portero.....	15.00	360.00

PROVINCIA DE COCLÉ:

El Gobernador.....	150.00	3,600.00
El Secretario.....	65.00	1,560.00
El Portero.....	15.00	360.00

PROVINCIA DE LOS SANTOS:

El Gobernador.....	150.00	3,600.00
El Secretario.....	65.00	1,560.00
El Portero.....	15.00	360.00

PROVINCIA DE HERRERA:

El Gobernador.....	150.00	3,600.00
El Secretario.....	65.00	1,560.00
El Portero.....	15.00	360.00

PROVINCIA DE VERAGUAS:

El Gobernador.....	150.00	3,600.00
El Secretario.....	65.00	1,560.00
El Portero.....	15.00	360.00

Pasan..... B/ 53,280.00 B/ 324,680.00

Vienen.....	B/	53,280.00	B/	324,680.00
PROVINCIA DEL DARIÉN:				
El Gobernador.....	B/	150.00	3,600.00	
El Secretario.....		65.00	1,560.00	
El Portero.....		15.00	<u>360.00</u>	58,800.00
GOBERNACIONES (M)				
Artículo 22.—Para viáticos del Gobernador de Panamá, hasta.....				150.00
Artículo 23.—Para materiales, útiles de escritorio, etc., de la Gobernación de Panamá.....				500.00
Artículo 24.—Para viáticos, útiles de escritorio, materiales etc., y para el mantenimiento del automóvil de la Gobernación de Colón, hasta.....				1,200.00
Artículo 25.—Para gastos de representación del Gobernador de Colón, hasta.....				2,400.00
Artículo 26.—Para materiales de la Gobernación de Bocas del Toro, hasta.....				250.00
Artículo 27.—Para viáticos del Gobernador de Bocas del Toro, hasta.....				125.00
Artículo 28.—Para viáticos del Gobernador de Chiriquí, hasta.....				200.00
Artículo 29.—Para materiales de la Gobernación de Chiriquí, hasta.....				250.00
Artículo 30.—Para viáticos del Gobernador de Coclé, hasta.....				125.00
Artículo 31.—Para materiales de la Gobernación de Coclé, hasta.....				200.00
Artículo 32.—Para viáticos del Gobernador de Los Santos, hasta.....				125.00
Artículo 33.—Para materiales de la Gobernación de Los Santos, hasta.....				200.00
Artículo 34.—Para viáticos del Gobernador de Herrera, hasta.....				100.00
Artículo 35.—Para materiales de la Gobernación de Herrera, hasta.....				200.00
Artículo 36.—Para viáticos del Gobernador de Veraguas, hasta.....				150.00
Artículo 37.—Para materiales de la Gobernación de Veraguas, hasta.....				175.00
Artículo 38.—Para viáticos del Gobernador del Darién, hasta.....				125.00
Artículo 39.—Para materiales de la Gobernación del Darién, hasta.....				125.00
Artículo 40.—Para pagar el alquiler de locales para las Gobernaciones, hasta.....				<u>1,296.00</u>
Pasan.....	B/			391,376.00

Vienen..... B/ 391,376.00

ALCALDES (P)

Artículo 41.—Para pagar los sueldos de los Alcaldes de la República y de sus Secretarios, así:

PROVINCIA DE PANAMÁ:

El de Arraiján.....	B/ 50.00	B/ 1,200.00
El Secretario.....	30.00	720.00
El de Balboa.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Capira.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Chame.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Chepo.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Chimán.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de La Chorrera.....	50.00	1,200.00
El Secretario.....	30.00	720.00
El de Panamá.....	200.00	4,800.00
El Secretario.....	100.00	2,400.00
El de San Carlos.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Taboga.....	50.00	1,200.00
El Secretario.....	30.00	720.00

PROVINCIA DE COLÓN:

El de Colón.....	200.00	4,800.00
El Secretario.....	100.00	2,400.00
El de Chagres.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Donoso.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Portobelo.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Santa Isabel.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO:

El de Bocas del Toro.....	125.00	3,000.00
El Secretario.....	45.00	1,080.00
El de Bastimentos.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Chiriquí Grande.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00

PROVINCIA DE COCLÉ:

El de Aguadulce.....	75.00	1,800.00
El Secretario.....	45.00	1,080.00
El de Antón.....	50.00	1,200.00
El Secretario.....	30.00	720.00
El de Penonomé.....	75.00	1,800.00
El Secretario.....	45.00	1,080.00
El de La Palma.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Natá.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Olá.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00

Pasan..... B/ 51,720.00 B/ 391,376.00

Vienen.....	B/	51,720.00	B/	391,376.00
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ:				
El de Alanje.....	B/	35.00		840.00
El Secretario.....		20.00		480.00
El de Boquerón.....		35.00		840.00
El Secretario.....		20.00		480.00
El de Boquete.....		50.00		1,200.00
El Secretario.....		30.00		720.00
El de Bugaba.....		50.00		1,200.00
El Secretario.....		30.00		720.00
El de David.....		75.00		1,800.00
El Secretario.....		45.00		1,080.00
El de Dolega.....		35.00		840.00
El Secretario.....		20.00		480.00
El de Gualaca.....		35.00		840.00
El Secretario.....		20.00		480.00
El de Remedios.....		35.00		840.00
El Secretario.....		20.00		480.00
El de San Félix.....		35.00		840.00
El Secretario.....		20.00		480.00
El de San Lorenzo.....		35.00		840.00
El Secretario.....		20.00		480.00
El de Tolé.....		50.00		1,200.00
El Secretario.....		30.00		720.00
PROVINCIA DE LOS SANTOS:				
El de Guararé.....		35.00		840.00
El Secretario.....		20.00		480.00
El de Las Tablas.....		75.00		1,800.00
El Secretario.....		45.00		1,080.00
El de Los Santos.....		75.00		1,800.00
El Secretario.....		45.00		1,080.00
El de Macaracas.....		35.00		840.00
El Secretario.....		20.00		480.00
El de Pedasí.....		35.00		840.00
El Secretario.....		20.00		480.00
El de Pocrí.....		35.00		840.00
El Secretario.....		20.00		480.00
El de Tonosí.....		35.00		840.00
El Secretario.....		20.00		480.00
PROVINCIA DE HERRERA:				
El de Chitré.....		75.00		1,800.00
El Secretario.....		45.00		1,080.00
El de Las Minas.....		35.00		840.00
El Secretario.....		20.00		480.00
El de Los Pozos.....		35.00		840.00
El Secretario.....		20.00		480.00
El de Ocú.....		50.00		1,200.00
El Secretario.....		30.00		720.00
El de Parita.....		35.00		840.00
El Secretario.....		20.00		480.00
El de Pesé.....		50.00		1,200.00
El Secretario.....		30.00		720.00
El de Santa María.....		35.00		840.00
El Secretario.....		20.00		480.00
Pasan.....	B/	93,960.00	B/	391,376.00

Vienen.....		B/ 93,960.00	B/ 391,376.00
PROVINCIA DE VERAGUAS:			
El de Calobre.....	B/ 35.00	840.00	
El Secretario.....	20.00	480.00	
El de Cañazas.....	35.00	840.00	
El Secretario.....	20.00	480.00	
El de Las Palmas.....	35.00	840.00	
El Secretario.....	20.00	480.00	
El de La Mesa.....	35.00	840.00	
El Secretario.....	20.00	480.00	
El de Montijo.....	35.00	840.00	
El Secretario.....	20.00	480.00	
El de Río de Jesús.....	35.00	840.00	
El Secretario.....	20.00	480.00	
El de San Francisco.....	35.00	840.00	
El Secretario.....	20.00	480.00	
El de Santa Fé.....	35.00	840.00	
El Secretario.....	20.00	480.00	
El de Santiago.....	75.00	1,800.00	
El Secretario.....	45.00	1,080.00	
El de Soná.....	75.00	1,800.00	
El Secretario.....	45.00	1,080.00	
PROVINCIA DEL DARIÉN:			
El de Chepigana.....	75.00	1,800.00	
El Secretario.....	45.00	1,080.00	
El de Pinogana.....	50.00	1,200.00	
El Secretario.....	30.00	720.00	115,080.00
ALCALDIAS (M)			
Artículo 42.—Para útiles de escritorio, materia- les y otros gastos, hasta.....			2,750.00
Artículo 43.—Para alquiler de locales para las alcaldías, hasta.....			4,000.00
CORREGIDURIAS (P)			
Artículo 44.—Para pagar los sueldos de los Co- rregidores de Panamá y Colón, así:			
DISTRITO DE PANAMÁ:			
El de Santa Ana.....	B/ 125.00	B/ 3,000.00	
El Secretario.....	60.00	1,440.00	
El Portero.....	35.00	840.00	
El de Calidonia.....	125.00	3,000.00	
El Secretario.....	60.00	1,440.00	
El Portero.....	35.00	840.00	
El de San Felipe.....	125.00	3,000.00	
El Secretario.....	60.00	1,440.00	
El Portero.....	35.00	840.00	
DISTRITO DE COLÓN:			
El del Barrio Sur.....	125.00	3,000.00	
El Secretario.....	60.00	1,440.00	20,280.00
Pasan.....			B/ 533,486.00

Vienen.....

B/ 533,486.00

Artículo 45.—Para pagar los sueldos de los demás Corregidores de Policía de la República, así:

PROVINCIA DE PANAMÁ:

El de Pueblo Nuevo.....	B/ 30.00	B/ 720.00
El de Juan Díaz.....	30.00	720.00
El de Pacora.....	20.00	480.00
El de San Francisco.....	15.00	360.00
El de Cirí (Capira).....	10.00	240.00
El de Paja.....	15.00	360.00

PROVINCIA DE COLÓN:

El de Nombre de Dios.....	15.00	360.00
El de Lagarto.....	15.00	360.00
El de Limón.....	15.00	360.00
El de Culebra.....	10.00	240.00
El de Escobal.....	15.00	360.00
El de María Chiquita.....	10.00	240.00
El de Santa Rosa.....	15.00	360.00
El de Río Indio.....	10.00	240.00
El de San Juan.....	15.00	360.00

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO:

El de Almirante.....	60.00	1,440.00
El de Guabito.....	60.00	1,440.00
El de Bocas del Drago.....	10.00	240.00
El de Changuinola.....	10.00	240.00
El de Cricamola.....	10.00	240.00
El de Sibubí.....	10.00	240.00
El de Fish Creek.....	10.00	240.00

PROVINCIA DE COCLÉ:

El de Río Grande.....	15.00	360.00
El de Pocrí.....	20.00	480.00
El de El Cristo.....	20.00	480.00
El de El Roble.....	20.00	480.00
El de Río Hato.....	20.00	480.00
El de El Caño.....	10.00	240.00
El de Pajonal.....	10.00	240.00
El de Toabré.....	10.00	240.00
El de El Coco.....	10.00	240.00

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ:

El de Pedregal.....	10.00	240.00
El de Cañas Gordas.....	50.00	1,200.00
El de Puerto Armuelles.....	100.00	2,400.00
El de Las Lomas.....	20.00	480.00
El de Divalá.....	10.00	240.00
El de Potrerillos.....	10.00	240.00
El de San Félix.....	10.00	240.00
El de San Pablo.....	10.00	240.00
El de Caldera.....	10.00	240.00
El de Guaca.....	10.00	240.00
El de Nancito.....	10.00	240.00
El de Vijagual.....	10.00	240.00
El de San Juan.....	10.00	240.00

Pasan.....

B/ 19,560.00

B/ 533,486.00

Vienen.....	B/	19,560.00	B/	533,486.00
El de Boca Chica.....	B/	10.00		240.00
El de Santo Domingo.....		10.00		240.00
El de San Andrés.....		10.00		240.00
El de Guabino.....		10.00		240.00
El de Quebrada Loro.....		10.00		240.00
El de Lino.....		10.00		240.00
El de Paja Sombrero.....		10.00		240.00
El de Cerro Iglesia.....		10.00		240.00
PROVINCIA DEL DARIÉN:				
El de Garachiné.....		20.00		480.00
El de Jaqué.....		20.00		480.00
El de Tucutí.....		10.00		240.00
El de Boca de Cupe.....		10.00		240.00
El de Yaviza.....		10.00		240.00
El de Chepigana.....		10.00		240.00
El de Pinogana.....		10.00		240.00
PROVINCIA DE LOS SANTOS:				
El de La Palma.....		20.00		480.00
El de Vallerrico.....		15.00		360.00
El de Sabanagrande.....		20.00		480.00
El de Paritilla.....		20.00		480.00
El de Lajamina.....		10.00		240.00
El de Santo Domingo.....		10.00		240.00
El de Las Guabas.....		10.00		240.00
El de Las Cruces.....		10.00		240.00
El de Purio.....		10.00		240.00
El de Las Trancas.....		10.00		240.00
El de San José.....		10.00		240.00
El de Tres Quebradas.....		10.00		240.00
PROVINCIA DE HERRERA:				
El de Chupampa.....		20.00		480.00
El de Potuga.....		10.00		240.00
El de Las Palmas.....		10.00		240.00
El de Monagrillo.....		10.00		240.00
PROVINCIA DE VERAGUAS:				
El de Atalaya.....		15.00		360.00
El de Ponuga.....		15.00		360.00
El de La Peña.....		15.00		360.00
El de Bahía Honda.....		15.00		360.00
El de Chitra.....		15.00		360.00
El de La Colorada.....		15.00		360.00
El de Cerro de Plata.....		10.00		240.00
El de El Romance.....		10.00		240.00
El de Atillos.....		10.00		240.00
El de San Juan.....		10.00		240.00
El de Pto. Vidal.....		10.00		240.00
				31,920.00

CORREGIDURIAS (M)

Artículo 46.—Para útiles de escritorio y otros gastos de materiales de las Corregidurías de Panamá y Colón, hasta.....	500.00
Artículo 47.—Para pagar el alquiler de los locales de las Corregidurías de Panamá y Colón, hasta.....	2,115.00
Pasan.....	568,021.00

Vienen..... B/ 568,021.00

Artículo 48.—Para gastos de materiales, útiles de escritorio, etc. de las Corregidurías de la República, hasta 850.00

Artículo 49.—Para alquiler de las otras Corregidurías de la República, hasta..... 3,642.00

CAPÍTULO V

REGISTRO PUBLICO (P)

Artículo 50.—Para pagar los sueldos de los empleados del Registro Público, así:

El Registrador.....B/	300.00	B/	7,200.00	
El Sub-Registrador.....	120.00		2,880.00	
El Tesorero.....	90.00		2,160.00	
Dos Jefes de Sección a B/ 90.00 cada uno.	180.00		4,320.00	
El Jefe del Diario.....	90.00		2,160.00	
El Archivero Certificador.....	85.00		2,040.00	
Seis Escribientes a B/ 50.00 cada uno....	300.00		7,200.00	
El Ayudante del Diario.....	60.00		1,440.00	
El Manifestador.....	60.00		1,440.00	
Dos Porteros a B/ 35.00 cada uno.....	70.00		1,680.00	
			<u>1,680.00</u>	32,520.00

REGISTRO PUBLICO (M)

Artículo 51.—Para útiles de escritorio, materiales y demás gastos del Registro Público, hasta..... 3,000.00

REGISTRO CIVIL (P)

Artículo 52.—Para pagar los sueldos de los empleados del Registro Civil de las Personas, así:

El Registrador.....B/	200.00	B/	4,800.00	
El Sub-Registrador.....	100.00		2,400.00	
Cuatro Jefes de Sección a B/ 50.00 c/u....	200.00		4,800.00	
El Archivero.....	40.00		960.00	
Cuatro Oficiales de 5ª Categoría a B/ 40.00 cada uno.....	160.00		3,840.00	
Ocho Oficiales de 6ª categoría a B/ 35.00 cada uno.....	280.00		6,720.00	
Un Portero.....	35.00		840.00	
Personal Cedulación (eventual), hasta...			<u>10,000.00</u>	34,360.00

REGISTRO CIVIL (M)

Artículo 53.—Para pagar los útiles de escritorio, materiales, etc., hasta..... 2,500.00

Artículo 54.—Gastos de Cedulación..... 20,000.00

ARCHIVOS NACIONALES (P)

Artículo 55.—Para pagar los sueldos de los empleados de los Archivos Nacionales, así:

El Director.....B/	175.00	B/	4,200.00	
Dos Oficiales de 1ª categoría a B/ 85.00 cada uno.....	170.00		4,080.00	
Quince Oficiales de 5ª categoría a B/ 40.00 cada uno.....	600.00		14,400.00	
Trece Oficiales de 6ª categoría a B/ 35.00 cada uno.....	455.00		10,920.00	
Un Portero.....	35.00		840.00	
			<u>840.00</u>	34,440.00
Pasan.....				B/ 699,333.00

Vienen.....	B/	699,333.00
ARCHIVOS NACIONALES (M)		
Artículo 56.—Para útiles de escritorio, materiales y otros, hasta.....		2,000.00
NOTARIAS (P)		
Artículo 57.—Para pagar los sueldos de los Notarios, de acuerdo con la Ley 14 de 1934.....	B/	6,720.00
Para sueldo de los ayudantes de Panamá y Colón..		2,880.00
Para sueldo de los Porteros de las Notarías de Panamá.....		<u>1,200.00</u>
		10,800.00
NOTARIAS (M)		
Artículo 58.—Para útiles de escritorio, alquiler de locales y demás gastos, hasta.....		1,000.00
CAPÍTULO VI		
POLICIA NACIONAL (P)		
Artículo 59.—Para pagar los sueldos de los empleados del Cuerpo de Policía Nacional de acuerdo con la Ley, hasta.....		1,059,000.00
POLICIA NACIONAL (M)		
Artículo 60.—Para atender a los gastos de uniforme, alojamiento, medicinas, etc., de los agentes, hasta.....		80,000.00
Artículo 61.—Para la compra de medicinas y enseres necesarios para los botiquines de emergencia, hasta...		1,000.00
Artículo 62.—Para útiles de escritorio, agua, alumbrado, etc., en la República, hasta.....		2,500.00
Artículo 63.—Para compra de placas, cadenas, armas y demás gastos de materiales; reparaciones y sostenimiento de automóviles, motocicletas del servicio, útiles de aseo y otros gastos, hasta.....		45,000.00
Artículo 64.—Para gastos de movilización de los miembros del Cuerpo y para comisiones de captura de reos, etc., hasta.....		10,000.00
Artículo 65.—Para pagar la alimentación de los caballos de la Policía montada en Panamá, hasta.....		17,250.00
Artículo 66.—Para pagar la alimentación de los caballos en el interior, hasta.....		6,250.00
Artículo 67.—Para atender al pago de alquiler de locales.....		2,750.00
Artículo 68.—Para atender al pago de los auxilios pecuniarios reconocidos por el Poder Ejecutivo a favor de los empleados del Cuerpo y al tenor de lo que dispone la Ley respectiva, hasta.....		5,000.00
Artículo 69.—Para atender al pago del servicio de Hospital a los miembros de la Policía Nacional, hasta....		<u>4,000.00</u>
Pasan.....	B/	1,945,883.00

Vienen..... B/ 1,945,883.00

SOLDADOS DE LA INDEPENDENCIA

Artículo 70.—Adeudado al Hospital Santo Tomás...	B/	3,782.00	
Hospitalización.....		3,000.00	
Funerales.....		1,000.00	
Cumplimiento de la Ley 8ª de 1933 (Art. 3º).....		6,000.00	13,782.00

COLONIA PENAL DE COIBA (P)

Artículo 71.—Para pagar los empleados de la Colonia Penal de Coiba, así:

El Director.....	B/	150.00	B/	3,600.00	
El Secretario-Ecónomo.....		90.00		2,160.00	
El Médico.....		100.00		2,400.00	
El Practicante.....		60.00		1,440.00	
El Vigilante-Escribiente.....		60.00		1,440.00	
El Fogonero.....		35.00		840.00	
Treinta y Dos Vigilantes a B/ 35.00 c/u...		1,120.00		26,880.00	38,760.00

COLONIA PENAL DE COIBA (M)

Artículo 72.—Para vestuario de presos, jabón y otros gastos, hasta..... 2,500.00

Artículo 73.—Para compra y reparación del mobiliario, compra de semillas, animales de cría, herramientas de trabajo, útiles de cocina, hasta..... 10,000.00

Artículo 74.—Para raciones de presos y personal administrativo, hasta..... 17,000.00

Artículo 75.—Para gastos de medicina, enseres y materiales del Hospital, hasta..... 1,750.00

Artículo 76.—Para transporte de presos, sus custodias y el personal administrativo, hasta..... 4,800.00

CARCELES DE CIRCUITO (P)

Artículo 77.—Para pagar los sueldos de los empleados de las Cárceles, así:

PROVINCIA DE PANAMÁ:

Cárcel Modelo:

El Director.....	B/	125.00	B/	3,000.00	
El Sub-Director.....		100.00		2,400.00	
Dos Jefes de Sección a B/ 75.00 c/u.....		150.00		3,600.00	
Seis Celadores a B/ 50.00 cada uno.....		300.00		7,200.00	
Once Guardianes a B/ 40.00 cada uno.....		440.00		10,560.00	
Un Chauffeur de 2ª categoría.....		55.00		1,320.00	

REFORMATORIO JUSTO AROSEMENA

El Director.....		100.00		2,400.00	
Tres Maestros internos a B/ 50.00 c/u....		150.00		3,600.00	

REFORMATORIO DE MUJERES

Un Jefe de Sección.....		75.00		1,800.00	
Cuatro Guardianes a B/ 40.00 cada uno..		160.00		3,840.00	
Una Enfermera.....		40.00		960.00	

Pasan.....	B/	40,680.00	B/	2,034,475.00
------------	----	-----------	----	--------------

Vienen.....		B/ 40,680.00	B/ 2,034,475.00
PROVINCIA DE COLÓN:			
El Director.....	B/ 100.00	2,400.00	
ALCAIDES:			
El de Colón	60.00	1,440.00	
El Celador Primero.....	40.00	960.00	
El de Bocas del Toro.....	20.00	480.00	
El de Chiriquí.....	20.00	480.00	
El de Coclé.....	20.00	480.00	
El de Los Santos.....	20.00	480.00	
El de Herrera.....	20.00	480.00	
El de Veraguas.....	20.00	480.00	
El del Darién.....	20.00	480.00	48,840.00
CARCELES DE CIRCUITO (M)			
Artículo 78.—Para compra de útiles de escritorio, materiales de cocina, vestuario para presos, agua, jabón, herramientas y otros gastos, hasta.....			11,000.00
Artículo 79.—Para raciones de enjuiciados y rematados en el bienio, hasta.....			75,000.00
Artículo 80.—Para gastos de hospital y medicinas, hasta.....			4,240.00
Artículo 81.—Para pasajes de presos y sus custodias, hasta.....			3,000.00
Artículo 82.—Para alquileres de locales de cárceles, hasta.....			1,450.00
EJERCITO NACIONAL (P)			
Artículo 83.—Para pagar los sueldos de los empleados del Ejército Nacional, así:			
Un General en disponibilidad.....	B/ 300.00	B/ 7,200.00	
Un General en disponibilidad.....	250.00	6,000.00	
Un Comandante en disponibilidad.....	125.00	3,000.00	
Un Mayor en disponibilidad.....	100.00	2,400.00	
Un General en disponibilidad.....	200.00	4,800.00	
Un General en disponibilidad.....	150.00	3,600.00	27,000.00
BANDA REPUBLICANA (P)			
Artículo 84.—Para pagar los sueldos de los músicos y empleados de la Banda Republicana, a razón de B/ 2,390.00 mensuales.....			57,360.00
BANDA REPUBLICANA (M)			
Artículo 85.—Para uniformes, útiles y otros gastos, hasta.....			2,000.00
COMARCA DE SAN BLAS (P)			
Artículo 86.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Intendencia, así:			
El Intendente.....	B/ 150.00	B/ 3,600.00	
El Corregidor de Puerto Obaldía.....	75.00	1,800.00	
Un Practicante Médico.....	75.00	1,800.00	
Pasan.....		B/ 7,200.00	B/ 2,264,365.00

Vienen.....	B/	7,200.00	B/	2,264,365.00
Un Maquinista.....B/	75.00	1,800.00		
Un Capitán de lanchas.....	60.00	1,440.00		
Un Carpintero.....	50.00	1,200.00		
Tres Subtenientes de Policía a B/ 50.00 cada uno.....	150.00	3,600.00		
Doce Agentes coloniales a B/ 40.00 c/u....	480.00	11,520.00		
Doce Agentes indígenas a B/ 15.00 c/u....	180.00	4,320.00		
Doce Maestros a B/ 35.00 cada uno.....	420.00	10,080.00		41,160.00

COMARCA DE SAN BLAS

Artículo 87.—Para útiles, materiales y demás gastos de la Comarca, hasta.....				6,000.00
---	--	--	--	----------

MARINA Y AVIACION

Artículo 88.—Para atender a los gastos que demande el servicio de Marina y Aviación inclusive la reparación del "Panquiaco".....				15,000.00
--	--	--	--	-----------

CAPÍTULO VII

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
Y TELEGRAFOS (P)

Artículo 89.—Para pagar los sueldos de la Dirección General, así:

El Director General.....B/	300.00	B/	7,200.00	
El Secretario.....	150.00		3,600.00	
El Inspector General del Telégrafo.....	175.00		4,200.00	
El Ingeniero Electricista.....	200.00		4,800.00	
El Mecánico Electricista.....	100.00		2,400.00	
El Ayudante.....	75.00		1,800.00	
El Cajero Tenedor de Libros.....	100.00		2,400.00	
Dos Oficiales de 4ª categoría a B/ 50.00 cada uno.....	100.00		2,400.00	
El Archivero.....	50.00		1,200.00	
El Jefe de Contabilidad del Telégrafo....	75.00		1,800.00	
El Ayudante Primero.....	60.00		1,440.00	
Cuatro Ayudantes a B/ 40.00 cada uno....	160.00		3,840.00	
Un Almacenista.....	60.00		1,440.00	
Un Ayudante.....	40.00		960.00	
Un Portero.....	35.00		840.00	40,320.00

DIRECCION GENERAL (M)

Artículo 90.—Para la compra de útiles de escritorio, muebles y otros gastos, hasta.....				1,000.00
---	--	--	--	----------

AGENCIAS POSTALES (P)

Artículo 91.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Agencia Postal de Panamá, así:

El Agente Postal.....B/	200.00	B/	4,800.00	
El Ayudante.....	90.00		2,160.00	
Siete Jefes de Sección a B/ 90.00 cada uno.....	630.00		15,120.00	
Pasan.....		B/	22,080.00	B/ 2,367,845.00

Vienen.....		B/ 22,080.00	B/ 2,367,845.00
Diez Ayudantes Primeros a B/ 60.00 cada uno.....	B/ 600.00	14,400.00	
Doce Ayudantes Segundos a B/ 50.00 cada uno.....	600.00	14,400.00	
Un Chauffeur de 3ª categoría.....	40.00	960.00	
Cuatro Porteros a B/ 35.00 cada uno.....	140.00	3,360.00	
Cinco Carteros a B/ 25.00 cada uno.....	125.00	3,000.00	
Dos Sirvientes a B/ 25.00 cada uno.....	50.00	1,200.00	59,400.00
<hr/>			
AGENCIA POSTAL DE COLÓN (P)			
Artículo 92.—Para pagar los sueldos de la Agencia Postal de Colón, así:			
El Agente Postal.....	150.00	B/ 3,600.00	
Un Oficial de 5ª categoría.....	40.00	960.00	
Seis Jefes de Sección a B/ 70.00 c/u.....	420.00	10,080.00	
Seis Ayudantes Primeros a B/ 50.00 c/u.....	300.00	7,200.00	
Seis Ayudantes Segundos a B/ 40.00 c/u.....	270.00	6,480.00	
Un Chauffeur de 3ª categoría.....	40.00	960.00	
Dos Porteros a B/ 35.00 cada uno.....	70.00	1,680.00	
Cinco Carteros a B/ 25.00 cada uno.....	125.00	3,000.00	33,960.00
<hr/>			
AGENCIAS POSTALES (M)			
Artículo 93.—Para el mantenimiento y conservación de los automóviles de Panamá y Colón, hasta.....			
			2,000.00
SUB-AGENCIAS POSTALES DE PANAMÁ (P)			
Artículo 94.—Para pagar los sueldos de los empleados de las Sub-Agencias Postales, así:			
SECCIÓN DE CALIDONIA:			
El Jefe de Sección.....	B/ 80.00	B/ 1,920.00	
El Ayudante.....	40.00	960.00	
SECCIÓN DE EL CHORRILLO:			
El Jefe de Sección.....	80.00	1,920.00	
El Ayudante.....	40.00	960.00	5,760.00
<hr/>			
ADMINISTRACIONES PRINCIPALES DE CORREOS (P)			
Artículo 95.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Administración Principal de Correos de Bocas del Toro, así:			
El Administrador.....	70.00	B/ 1,680.00	
Tres Ayudantes a B/ 25.00 cada uno.....	75.00	1,800.00	3,480.00
<hr/>			
Artículo 96.—Para pagar los sueldos de la Administración Principal de Correos de Aguadulce, así:			
El Administrador.....	70.00	B/ 1,680.00	
Tres Ayudantes a B/ 25.00 cada uno.....	75.00	1,800.00	
Un Portero.....	15.00	360.00	3,840.00
<hr/>			
Pasan.....			B/ 2,476,285.00

Vienen.....			B/ 2,476,285.00	
Artículo 97.—Para pagar los sueldos de la Administración Principal de Correos de Chitré; así:				
El Administrador.....	B/ 70.00	B/ 1,680.00		
El Ayudante.....	25.00	600.00		
El Portero.....	15.00	360.00		2,640.00
Artículo 98.—Para pagar los sueldos de la Administración Principal de Correos de Las Tablas, así:				
El Administrador.....	45.00	B/ 1,080.00		
El Ayudante.....	25.00	600.00		
El Portero.....	15.00	360.00		2,040.00
Artículo 99.—Para pagar los sueldos de la Administración Principal de Correos de Santiago, así:				
El Administrador.....	45.00	B/ 1,080.00		
El Ayudante.....	25.00	600.00		1,680.00
Artículo 100.—Para pagar los sueldos de la Administración Principal de Correos de David, así:				
El Administrador.....	70.00	B/ 1,680.00		
Tres Ayudantes a B/ 25.00 cada uno.....	75.00	1,800.00		
Un Portero.....	10.00	240.00		3,720.00
Artículo 101.—Para pagar los sueldos de la Administración Principal de Correos de Penonomé, así:				
El Administrador.....	35.00	B/ 840.00		
El Ayudante.....	20.00	480.00		1,320.00
ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS DE CORREOS (P)				
Artículo 102.—Para pagar los sueldos de los empleados de las Administraciones Subalternas de Correos, así:				
Los de Almirante, Taboga y La Palma a B/ 30.00 cada uno.....	90.00	B/ 2,160.00		
Los de Bastimentos, Chagres, Sixaola, Nombre de Dios y San Miguel a B/ 10.00 cada uno.....	50.00	1,200.00		
Los de Chiriquí Grande, Escobal, Donoso, Palenque, Puerto Obaldía, San Juan, El Real y Cana, a B/ 10.00 cada uno.....	80.00	1,920.00		
Los de Chimán, Garachiné, Chepigana y Pinogana a B/ 10.00 cada uno.....	40.00	960.00		6,240.00
GASTOS VARIOS DE CORREOS (M)				
Artículo 103.—Para pagar la compra y reparación del mobiliario, útiles de escritorio y otros gastos de las Oficinas de Correos, hasta.....				12,500.00
Artículo 104.—Para pagar los alquileres de las Oficinas de Correos, hasta.....				9,750.00
Pasen.....				B/ 2,516,175.00

Vienen.....	B/	2,516,175.00
Artículo 105.—Para pagar el servicio de correos terrestre, marítimo, aéreo en la República, inclusive el sueldo de los conductores de automóviles, hasta.....		49,320.00
Artículo 106.—Para atender a la compra, mantenimiento y conservación de automóviles, compra de combustible, materiales, etc., para los mismos, hasta.....		6,000.00
Artículo 107.—Para pagar el servicio de transporte de correos aéreos, hasta.....		49,250.00
Artículo 108.—Para pagar el servicio de transporte de correos al exterior, hasta.....		14,750.00
Artículo 109.—Para pagar la impresión de timbres postales, hasta.....		3,750.00
Artículo 110.—Para pagar las cuotas y bonificaciones del servicio internacional, hasta.....		2,000.00
Artículo 111.—Para pagar las cuotas correspondientes al sostenimiento de las Oficinas Internacionales de la Unión Postal Américo-Española, hasta.....		500.00
Artículo 112.—Para pagar las reclamaciones comprobadas por pérdidas de correspondencia certificada, hasta.....		250.00

TELÉGRAFOS NACIONALES (P)

Artículo 113.—Para pagar los sueldos de los empleados del Telégrafo, así:

Un Inspector Asesor Técnico.....	B/ 200.00	B/ 4,800.00
Ocho Inspectores Seccionales a B/ 70.00 cada uno.....	560.00	13,440.00
Nueve Telegrafistas Principales a B/ 60.00 cada uno.....	540.00	12,960.00
Veinticinco Telegrafistas de 1ª clase a B/ 50.00 cada uno.....	1,250.00	30,000.00
Treinta y cuatro Telegrafistas de 2ª clase a B/ 45.00 cada uno.....	1,530.00	36,720.00
Cincuenta y seis Telegrafistas de 3ª clase a B/ 40.00 cada uno.....	2,240.00	53,760.00
Cuarenta y cuatro Telegrafistas de 4ª clase, a B/ 30.00 cada uno.....	1,320.00	31,680.00
Veintidós Telegrafistas de 1ª clase a B/ 15.00 cada uno.....	330.00	7,920.00
Veintitrés Telegrafistas de 2ª clase, a B/ 12.50 cada uno.....	287.50	6,900.00
Nueve Mensajeros de 1ª clase a B/ 35.00 cada uno.....	315.00	7,560.00
Cuatro Mensajeros de 2ª clase a B/ 22.50 cada uno.....	90.00	2,160.00
Cuatro Mensajeros de 3ª clase a B/ 15.00 cada uno.....	60.00	1,440.00
Diez Mensajeros de 4ª clase a B/ 7.50 cada uno.....	75.00	1,800.00
Dieciocho Mensajeros de 5ª clase, a B/ 5.00 cada uno.....	90.00	2,160.00
Veintitrés Mensajeros de 6ª clase a B/ 3.00 cada uno.....	69.00	1,656.00
Veintidós Mensajeros de 7ª clase, a B/ 2.00 cada uno.....	44.00	1,056.00

Pasan.....

B/ 216,012.00

B/ 2,641,995.00

Vienen.....	B/	216,012.00	B/	2,641,995.00
Diez Guardas a B/ 37.50 cada uno.....B/	375.00	9,000.00		
Diez Guardas a B/ 25.00 cada uno.....	250.00	6,000.00		
Ocho Guardas a B/ 22.50 cada uno.....	180.00	4,320.00		
Treinta Guardas a B/ 17.50 cada uno....	525.00	12,600.00		
Treinta y Cinco Guardas a B/ 15.00 c/u...	525.00	12,600.00		
Once Guardas a B/ 12.50 cada uno.....	137.50	3,300.00		263,832.00

JUBILADOS DEL RAMO

Artículo 114.—Para pagar los sueldos de los jubilados del Ramo de Correos y Telégrafos, hasta.....				20,040.00
--	--	--	--	-----------

TELÉGRAFOS NACIONALES (M)

Artículo 115.—Para atender el servicio de Radio, hasta.....				40,000.00
Artículo 116.—Para la Planta de La Palma, Darién, hasta.....				12,000.00
Artículo 117.—Para el pago de alquiler de locales, hasta.....				7,200.00
Artículo 118.—Para gastos de luz, agua, aseo, etc. de las Oficinas Telegráficas y telefónicas, hasta.....				2,500.00
Artículo 119.—Para mobiliario, útiles, materiales, etc., hasta.....				5,520.00
Artículo 120.—Para la compra de uniformes, bicicletas y demás accesorios para el Cuerpo de Mensajeros, hasta.....				1,250.00
Artículo 121.—Para el servicio de radiogramas internos, hasta.....				150.00
Artículo 122.—Para la compra de materiales técnicos de toda clase del Telégrafo, como teléfonos, bobinas de repetición, de inducción, transformadores, tubos de resistencia, arcos de mercurio, resistencias, tela y caucho de aislamiento, escaleras, herramientas, carretillas de conmutadores de teléfonos y telégrafos, aparatos telegráficos, instrumentos de precisión, pararrayos, fusibles, etc. y demás materiales necesarios, hasta.....				17,750.00
Artículo 123.—Para la compra de alambre de cobre, hasta.....				4,750.00
Artículo 124.—Para la conservación, reparación y limpieza de líneas y para el mantenimiento y conservación de los automóviles del Telégrafo, hasta.....				27,000.00
Artículo 125.—Para pagar al Gobierno de la Zona del Canal, hasta.....				3,000.00
Artículo 126.—Para la compra de postes para uso de los Telégrafos Nacionales, hasta.....				2,750.00
Artículo 127.—Para pagar los viáticos de los telegrafistas que sean movilizados, hasta.....				320.00
Artículo 128.—Para pagar las cuentas del movimiento de correspondencia radio-telegráfica internacional de las naves nacionalizadas panameñas, hasta.....				2,500.00
Pasan.....			B/	3,052,557.00

Vienen.....

B/ 3,052,557.00

CAPÍTULO VIII

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (P)

Artículo 129.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Corte Suprema de Justicia, así:

Cinco Magistrados a B/ 350.00 c/u.....	B/ 1,750.00	B/ 42,000.00	
El Secretario.....	200.00	4,800.00	
Dos Oficiales Mayores a B/ 125.00 cada uno en 17 meses y a B/ 90.00 en 7 meses		5,510.00	
El Archivero.....	75.00	1,800.00	
Ocho Escribientes a B/ 75.00 cada uno en 17 meses a B/ 50.00 en 7 meses.....		13,000.00	
Un Portero.....	35.00	840.00	67,950.00

Artículo 130.—Para pagar los sueldos de los Magistrados durante los meses de vacaciones..... 3,500.00

CORTE SUPREMA (M)

Artículo 131.—Para útiles de escritorio, muebles, materiales y otros gastos, hasta..... 2,000.00

Artículo 132.—Para gastos de representación de los Magistrados, hasta..... 6,500.00

JUZGADO SUPERIOR DE LA REPUBLICA (P)

Artículo 133.—Para pagar los sueldos de los empleados del Juzgado Superior, así:

El Juez Superior.....	B/ 250.00	B/ 6,000.00	
El Secretario a B/ 125.00 en 17 meses y a B/ 90.00 en 7 meses.....		2,755.00	
El Estenógrafo a B/ 100.00 en 17 meses y a B/ 75.00 en 7 meses.....		2,225.00	
El Oficial Mayor a B/ 90.00 en 17 meses y a B/ 67.50 en 7 meses.....		2,002.50	
El Escribiente a B/ 75.00 en 17 meses y a B/ 50.00 en 7 meses.....		1,625.00	
El Portero.....	35.00	840.00	15,447.50

JUZGADO SUPERIOR DE LA REPUBLICA (M)

Artículo 134.—Para pagar los gastos de representación del Juez Superior..... 1,200.00

Artículo 135.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta..... 750.00

Artículo 136.—Para atender al pago de la alimentación de los Jurados de conciencia, hasta..... 1,000.00

JUZGADOS DE CIRCUITO (P)

Artículo 137.—Para pagar los sueldos de los empleados de los Juzgados de Circuito, así:

CIRCUITO DE PANAMÁ:

Seis Jueces a B/ 200.00 cada uno.....	B/ 1,200.00	B/ 28,800.00	
Seis Secretarios a B/ 110.00 cada uno en 17 meses y a B/ 90.00 en 7 meses.....		15,000.00	
Pasan.....		B/ 43,800.00	B/ 3,150,904.50

Vienen.....	B/ 43,803.00	B 3,150,904.50
Seis Oficiales Mayores a B/ 85.00 cada uno en 17 meses y a B/ 67.50 en 7 meses....		11,505.00
Tres Estenógrafos a B/ 90.00 cada uno en 17 meses y a B/ 75.00 en 7 meses.....		6,165.00
Tres Escribientes a B/ 62.50 cada uno en 17 meses y a B/ 50.00 en 7 meses.....		4,237.50
Seis Porteros a B/ 35.00 cada uno..... B/ 210.00		5,040.00
CIRCUITO DE COLÓN:		
Dos Jueces a B/ 175.00 cada uno.....	350.00	8,400.00
Dos Secretarios a B/ 100.00 cada uno en 17 meses y a B/ 90.00 en 7 meses.....		4,660.00
Dos Oficiales Mayores a B/ 75.00 cada uno en 17 meses y a B/ 60.00 en 7 meses....		3,390.00
Dos Escribientes a B/ 62.50 en 17 meses y a B/ 50.00 en 7 meses.....		2,825.00
Dos Porteros a B/ 35.00 cada uno.....	70.00	1,680.00
CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO:		
Dos Jueces a B/ 175.00 cada uno.....	350.00	8,400.00
Dos Secretarios a B/ 100.00 cada uno en 17 meses y a B/ 60.00 en 7 meses.....		4,240.00
Dos Oficiales Mayores a B/ 75.00 cada uno en 17 meses y a B/ 40.00 en 7 meses.....		3,110.00
Dos Porteros a B/ 35.00 cada uno en 17 meses y a B/ 15.00 en 7 meses.....		1,400.00
CIRCUITO DE COCLÉ:		
Dos Jueces a B/ 125.00 cada uno.....	250.00	6,000.00
Dos Secretarios a B/ 75.00 cada uno en 17 meses y a B/ 60.00 en 7 meses.....		3,390.00
Dos Oficiales Mayores a B/ 50.00 cada uno en 17 meses y a B/ 40.00 en 7 meses....		2,260.00
Dos Porteros a B/ 25.00 cada uno en 17 meses y a B/ 15.00 en 7 meses.....		1,060.00
Un Juez Supernumerario.....	125.00	3,000.00
CIRCUITO DE CHIRIQUÍ:		
Dos Jueces a B/ 125.00 cada uno.....	250.00	6,000.00
Dos Secretarios a B/ 75.00 cada uno en 17 meses y a B/ 60.00 en 7 meses.....		3,390.00
Dos Oficiales Mayores a B/ 50.00 cada uno en 17 meses y a B/ 40.00 en 7 meses....		2,260.00
Dos Porteros a B/ 25.00 cada uno en 17 meses y a B/ 15.00 en 7 meses.....		1,060.00
CIRCUITO DE LOS SANTOS:		
Dos Jueces a B/ 125.00 cada uno.....	250.00	6,000.00
Dos Secretarios a B/ 75.00 cada uno en 17 meses y B/ 60.00 en 7 meses.....		3,390.00
Dos Oficiales Mayores a B/ 50.00 cada uno en 17 meses y a B/ 40.00 en 7 meses....		2,260.00
Dos Porteros a B/ 25.00 cada uno en 17 meses y a B/ 15.00 en 7 meses.....		1,060.00
Pasan.....	<u>B/ 149,982.50</u>	<u>B/ 3,150,904.50</u>

Vienen.....		B/ 149,982.50	B/ 3,150,904.50
CIRCUITO DE HERRERA:			
Dos Jueces a B/ 125.00 cada uno.....	B/ 250.00	6,000.00	
Dos Secretarios a B/ 75.00 cada uno en 17 meses y a B/ 60.00 en 7 meses.....		3,390.00	
Dos Oficiales Mayores a B/ 50.00 cada uno en 17 meses y a B/ 40.00 en 7 meses.....		1,060.00	
CIRCUITO DE VERAGUAS:			
Dos Jueces a B/ 125.00 cada uno.....	250.00	6,000.00	
Dos Secretarios a B/ 75.00 cada uno en 17 meses y a B/ 60.00 en 7 meses.....		3,390.00	
Dos Oficiales Mayores a B/ 50.00 cada uno en 17 meses y a B/ 40.00 en 7 meses.....		2,260.00	
Dos Porteros a B/ 25.00 cada uno en 17 meses y a B/ 15.00 en 7 meses.....		1,060.00	
CIRCUITO DEL DARIÉN:			
El Juez.....	110.00	2,640.00	
El Secretario a B/ 50.00 en 17 meses y a B/ 40.00 en 7 meses.....		1,130.00	
El Portero a B/ 25.00 en 17 meses y a B/ 15.00 en 7 meses.....		530.00	177,442.50
JUZGADOS DE CIRCUITO (M)			
Artículo 138.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta.....			3,357.00
Artículo 139.—Para investigaciones judiciales, hasta...			9,000.00
Artículo 140.—Para alquiler de locales, hasta.....			3,000.00
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA (P)			
Artículo 141.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Procuraduría General de la República, así:			
El Procurador.....	B/ 350.00	B/ 8,400.00	
El Secretario.....	80.00	1,920.00	
El Escribiente.....	50.00	1,200.00	
El Portero.....	35.00	840.00	12,360.00
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA (M)			
Artículo 142.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, etc., hasta.....			300.00
FISCALIA DEL JUZGADO SUPERIOR (P)			
Artículo 143.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Fiscalía del Juzgado Superior, así:			
El Fiscal.....	B/ 150.00	B/ 3,600.00	
El Escribiente.....	40.00	960.00	
El Portero.....	35.00	840.00	5,400.00
FISCALIA DEL JUZGADO SUPERIOR (M)			
Artículo 144.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta.....			200.00
Pasan.....			B/ 3,361,964.00

Vienen.....			B/ 3,361,964.00
FISCALIAS DEL CIRCUITO (P)			
Artículo 145.—Para pagar los sueldos de los Fiscales de Circuito, así:			
CIRCUITO DE PANAMÁ:			
El Fiscal.....	B/ 150.00	B/ 3,600.00	
Dos Escribientes a B/ 40.00 cada uno.....	80.00	1,920.00	
El Portero.....	35.00	840.00	
CIRCUITO DE COLÓN:			
El Fiscal.....	90.00	2,160.00	
El Escribiente.....	40.00	960.00	
OTROS CIRCUITOS:			
El de Bocas del Toro.....	60.00	1,440.00	
El de Coclé.....	60.00	1,440.00	
El de Chiriquí.....	60.00	1,440.00	
El del Darién.....	30.00	720.00	
El de Los Santos.....	60.00	1,440.00	
El de Herrera.....	60.00	1,440.00	
El de Veraguas.....	60.00	1,440.00	18,840.00
FISCALIAS DEL CIRCUITO (M)			
Artículo 146.—Para útiles de escritorio, materiales y otras gastos, etc., hasta.....			900 00
DEFENSORES DE OFICIO (P)			
Artículo 147.—Para atender al pago de los sueldos de los Defensores de Oficio, así:			
Dos Defensores de Oficio en Panamá a B/ 100.00 cada uno.....	B/ 200.00	B/ 4,800.00	
Un Defensor de Oficio en Colón.....	80.00	1,920.00	6,720.00
Artículo 148.—Para pagar al señor Carlos Vicente Bieberach según lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia de 12 de Agosto de 1933.....			1,248.00
CAPÍTULO IX			
PODER ELECTORAL (P)			
Artículo 149.—Para pagar los sueldos de los empleados que exija el funcionamiento del Poder Electoral, hasta...			17,260.00
PODER ELECTORAL (M)			
Artículo 150.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos de las corporaciones electorales, hasta.....			4,500.00
CAPÍTULO X			
GASTOS VARIOS (P)			
Artículo 151.—Para pagar el sueldo del Secretario de la Oficina de Seguridad de Panamá, a B/ 60.00 mensuales....			1,440.00
Artículo 152.—Para pagar el sueldo del Jefe de la Oficina de Seguridad de Colón a B/ 100.00 mensuales.....			2,400.00
Pasan.....			B/ 3,415,272.00

Vienen.....			B/ 3,415,272.00
Artículo 153.—Para pagar el sueldo del Encargado del Servicio de Alarma de Colón a B/ 60.00 mensuales.....			1,440.00
Artículo 154.—Para pagar el sueldo del Inspector de la Oficina de Seguridad de Colón, a B/ 60.00 mensuales.....			1,440.00
Artículo 155.—Para pagar el sueldo del Encargado del Servicio de Alarma de Panamá, a B/ 75.00 mensuales....			1,800.00
Artículo 156.—Para pagar el sueldo del Secretario de la Oficina de Seguridad de Colón a B/ 60.00 mensuales.....			1,440.00
Artículo 157.—Para pagar el sueldo del Abogado Consultor del Poder Ejecutivo, a B/ 400.00 mensuales.....			9,600.00
Artículo 158.—Para pagar el servicio de Conjueces, hasta.....			5,000.00
Artículo 159.—Para pagar los sueldos de los siguientes empleados, así:			
El Oficial Humanitario de Panamá.....	B/ 125.00	B/ 3,000.00	
El Sub-Oficial Humanitario de Colón.....	100.00	2,400.00	
El Portero.....	35.00	840.00	6,240.00
			<hr/>
Artículo 160.—Para pagar los sueldos de los Intérpretes Oficiales, así:			
El de Panamá.....	B/ 125.00	B/ 3,000.00	
El de Colón.....	125.00	3,000.00	
El de Bocas del Toro.....	70.00	1,680.00	
El de David.....	60.00	1,440.00	9,120.00
			<hr/>
GASTOS VARIOS (M)			
Artículo 161.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos de los Oficiales Humanitarios y de los Intérpretes Oficiales, hasta.....			200.00
Artículo 162.—Para la compra y reparación de máquinas de escribir del Departamento, hasta.....			4,000.00
Artículo 163.—Para atender a los gastos de alimentación, vestuario etc. de los indígenas becados que hacen estudios en las escuelas secundarias, hasta.....			3,000.00
Artículo 164.—Para pagar el sueldo del Secretario del Abogado Consultor de las Secretarías de Estado y gastos de útiles, hasta.....			3,250.00
Artículo 165.—Para pagar las nuevas becas para indígenas de acuerdo con la Ley de 1934.....			3,000.00
TOTAL.....			<hr/> <hr/> B/ 3,464,802.00

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CAPÍTULO XI

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES (P)

Artículo 301.—Para pagar el sueldo del personal de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el bienio, así:

El Secretario.....	B/ 400.00	B/ 9,600.00	
El Sub-Secretario.....	200.00	4,800.00	
DESPACHO DEL SECRETARIO:			
Un Oficial de 1ª categoría.....	85.00	2,040.00	
Un Archivero de 1ª categoría.....	85.00	2,040.00	
Un Estenógrafo de 2ª categoría.....	75.00	1,800.00	
Un Chauffeur de 1ª categoría.....	70.00	1,680.00	
Un Portero.....	35.00	840.00	
DEPARTAMENTO DIPLOMÁTICO:			
Un Introdutor de Ministros.....	175.00	4,200.00	
Un Oficial de 1ª categoría.....	85.00	2,040.00	
Un Oficial de 2ª categoría.....	75.00	1,800.00	
Un Traductor.....	90.00	2,160.00	
Un Calígrafo.....	80.00	1,920.00	
Un Portero.....	35.00	840.00	
DEPARTAMENTO CONSULAR:			
Un Jefe de Sección.....	125.00	3,000.00	
Un Oficial de 1ª categoría.....	85.00	2,040.00	
Un Oficial de 2ª categoría.....	75.00	1,800.00	
Un Portero.....	35.00	840.00	
DEPARTAMENTO DE INMIGRACIÓN:			
Un Jefe.....	175.00	4,200.00	
Un Inspector de Inmigración.....	125.00	3,000.00	
Un Oficial de 1ª categoría.....	85.00	2,040.00	
Un Oficial de 2ª categoría.....	75.00	1,800.00	B/ 54,480.00
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES (M)			
Artículo 302.—Para gastos de representación del Secretario y del Subsecretario, a razón de B/ 150.00 y B/ 50.00 mensuales respectivamente, en el bienio.....			4,800.00
Pasan.....			B/ 59,280.00

Vienen.....	B/	59,280.00
Artículo 303.—Para combustible, limpieza, materiales, reparaciones y demás gastos del carro automóvil de la Secretaría, en el bienio, hasta.....		1,000.00
Artículo 304.—Para útiles de escritorio, libros, periódicos, cablegramas, porte de correo, trabajos taquigráficos y cualesquiera otros gastos imprevistos de la Secretaría, en el bienio, hasta.....		15,000.00
CAPÍTULO XII		
CUERPO DIPLOMATICO (P)		
Artículo 305.—Para pagar los sueldos y gastos de representación del personal del Cuerpo Diplomático, en el bienio, hasta.....		150,000.00
CUERPO DIPLOMATICO (M)		
Artículo 306.—Para viáticos y excedencias de funcionarios diplomáticos, y para enviados en misión especial, y otros gastos en el bienio, hasta.....		20,000.00
CAPÍTULO XIII		
CUERPO CONSULAR (P)		
Artículo 307.—Para pagar los sueldos del personal del Cuerpo Consular en el bienio.....		110,248.00
CUERPO CONSULAR (M)		
Artículo 308.—Para pagar los gastos de alquiler de local, útiles de escritorio, porte de correo, cablegramas, alumbrado y demás gastos de los Cónsules en el bienio, hasta....		17,000.00
Artículo 309.—Para viáticos de funcionarios consulares, en el bienio, hasta.....		5,000.00
CAPÍTULO XIV		
GASTOS VARIOS (M)		
Artículo 310.—Para pagar la cuota parte de Panamá, como miembro de la Sociedad de Naciones, en el bienio.....		11,743.60
Artículo 311.—Para completar la cuota parte de Panamá, como miembro de la Sociedad de Naciones, correspondiente al año de 1933.....		1,000.63
Artículo 312.—Para pagar la cuota parte de Panamá, como miembro de la Corte Permanente de la Haya en el bienio.....		700.00
Artículo 313.—Para pagar la cuota parte de Panamá, como miembro de la Unión Panamericana de Washington en el bienio.....		1,200.00
Artículo 314.—Para pagar la subvención de la Unión Ibero-Americana de Madrid, a razón de B/ 500.00, anuales en el bienio.....		1,000.00
TOTAL.....	B/	<u>393,172.23</u>

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

CAPÍTULO XV

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO (P)

Artículo 401.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Secretaría de Hacienda, así:

El Secretario.....	B/ 400.00	B/ 9,600.00
El Sub-Secretario (Art. 8º, Ley 33 de 1934).....	250.00	6,000.00
El Oficial Mayor.....	175.00	4,200.00
El Taquígrafo del Secretario.....	90.00	2,160.00
El Taquígrafo del Sub-Secretario.....	75.00	1,800.00
El Archivero.....	75.00	1,800.00
Un Oficial de 5ª categoría.....	40.00	960.00
Un Portero.....	35.00	840.00

SECCIÓN PRIMERA:

(De Comercio)

Un Jefe de Sección.....	125.00	3,000.00
Un Oficial Primero.....	85.00	2,040.00
Un Oficial Segundo.....	75.00	1,800.00
Un Portero.....	35.00	840.00

SECCIÓN SEGUNDA:

(De Tierras)

Un Jefe de Sección.....	125.00	3,000.00
Un Oficial Primero.....	85.00	2,040.00
Un Oficial Segundo.....	75.00	1,800.00
Un Portero.....	35.00	840.00

SECCIÓN TERCERA:

(De Ingresos, Catastros y Fondo Obrero)

El Jefe (Art. 7º, Ley 49 de 1934).....	275.00	6,600.00
El Sub-Jefe (Art. 7º, Ley 49 de 1934)....	225.00	5,400.00
Un Cajero.....	175.00	4,200.00
Un Oficial de 2ª categoría.....	75.00	1,800.00
Dos Oficiales de 3ª categoría a B/ 65.00 c/u	130.00	3,120.00
Un Oficial de 4ª categoría.....	50.00	1,200.00
Dos Oficiales de 5ª categoría a B/ 40.00 c/u	80.00	1,920.00
Pasan.....		B/ 66,960.00

Vienen.....!	B/	66,960.00	
Un Portero.....	B/ 35.00	840.00	
Un Oficial Mayor Encargado de los Catastros.....	175.00	4,200.00	
Un Jefe de la Sección Agraria.....	150.00	3,600.00	
Dos Jefes de Sección a B/ 125.00 c/u.....	250.00	6,000.00	
Tres Oficiales de 2ª categoría a B/ 75.00 c/u.....	225.00	5,400.00	
Un Portero.....	35.00	840.00	
Para pagar el personal subalterno del Fondo del Obrero y del Agricultor, hasta....		35,000.00	
SECCIÓN CUARTA:			
(De Egresos)			
Un Jefe de Sección.....	200.00	4,800.00	
Un Sub-Jefe.....	125.00	3,000.00	
Tres Contadores de 1ª categoría a B/ 125.00 cada uno.....	375.00	9,000.00	
Tres Oficiales de 1ª categoría a B/ 85.00 cada uno.....	255.00	6,120.00	
Un Oficial de 3ª categoría.....	65.00	1,560.00	
Un Oficial de 4ª categoría.....	50.00	1,200.00	
Un Portero.....	35.00	840.00	
SECCIÓN DE CONTABILIDAD:			
Un Jefe de Sección.....	175.00	4,200.00	
Un Contador de 1ª categoría.....	125.00	3,000.00	
Tres Oficiales de 2ª categoría a B/ 75.00 cada uno.....	225.00	5,400.00	
SECCIÓN DE MATERIALES Y COMPRAS:			
Un Auditor de 1ª categoría.....	150.00	3,600.00	
Un Oficial de 1ª categoría.....	85.00	2,040.00	
Un Oficial de 2ª categoría.....	75.00	1,800.00	
Un Oficial de 3ª categoría.....	65.00	1,560.00	
Un Oficial de 6ª categoría.....	35.00	840.00	
Un Almacenista.....	90.00	2,160.00	
Un Ayudante del Almacenista.....	45.00	1,080.00	
Dos Chauffeurs de 3ª categoría a B/ 40.00 cada uno.....	80.00	1,920.00	
Un Guardián Nocturno.....	35.00	840.00	
Tres Peones a B/ 30.00 cada uno.....	90.00	2,160.00	B/ 179,960.00
Artículo 402.—Para pagar los emolumentos de trabajos adicionales en la Sección de Catastros, cuando sea necesario, hasta.....			10,000.00
SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO (M)			
Artículo 403.—Para viáticos del Secretario, empleados de la Secretaría y de la Sección de Catastros, cuando van en visita oficial, inclusive los del Fondo Obrero, hasta.....			1,600.00
Artículo 404.—Para útiles de escritorio, máquinas de escribir, muebles de oficina y otros gastos menudos, incluyendo la Sección de Catastro y Fondo Obrero, hasta.....			10,000.00
Pasan.....			B/ 201,560.00

Vienen.....:.....

B/ 201,560.00

CAPÍTULO XVI

CONTRALORIA (P)

Artículo 405.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Contraloría, así:

El Contralor.....B/	400.00	B/	9,600.00	
El Sub-Contralor (Contrato).....	350.00		8,400.00	
Un Contador de 2ª categoría.....	100.00		2,400.00	
Un Taquígrafo Archivero.....	90.00		2,160.00	
Un Portero.....	35.00		840.00	
Cuatro Auditores de 1ª categoría a B/ 150.00 cada uno.....	600.00		14,400.00	
Tres Auditores de 2ª categoría a B/ 120.00 cada uno.....	360.00		8,640.00	
Tres Auditores de 3ª categoría a B/ 100.00 cada uno.....	300.00		7,200.00	
Dos Oficiales de 4ª categoría a B/ 50.00 cada uno.....	100.00		2,400.00	
Un Portero.....	35.00		840.00	
Un Contador de 2ª categoría.....	100.00		2,400.00	
Dos Oficiales de 3ª categoría a B/ 65.00 cada uno.....	130.00		3,120.00	
Tres Oficiales de 4ª categoría a B/ 50.00 cada uno.....	150.00		3,600.00	66,000.00

Artículo 406.—Para útiles de escritorio, materiales, libros, etc., y otros gastos en el bienio, hasta..... 5,000.00

Artículo 407.—Para viáticos de los empleados de la Contraloría, cuando viajen en asuntos oficiales, hasta..... 3,000.00

CAPÍTULO XVII

AVALUADORES Y LIQUIDADORES (P)

Artículo 408.—Para pagar los sueldos de los Avaluadores y Liquidadores, así:

AVALUADORES

PANAMÁ:

Un Avaluador Jefe.....B/	250.00	B/	6,000.00	
Un Ayudante.....	150.00		3,600.00	
Dos Inspectores de Aduana a B/ 100.00 cada uno.....	200.00		4,800.00	
Dos Escribientes de 2ª categoría a B/ 75.00 cada uno.....	150.00		3,600.00	
Un Escribiente de 4ª categoría.....	50.00		1,200.00	
Dos Escribientes de 5ª categoría a B/ 40.00 cada uno.....	80.00		1,920.00	
Siete Sirvientes a B/ 35.00 cada uno.....	245.00		5,880.00	

COLÓN:

Un Avaluador Visitador Encargado.....	200.00		4,800.00	
Un Ayudante.....	125.00		3,000.00	
Dos Inspectores de Aduana a B/ 100.00 cada uno.....	200.00		4,800.00	
Dos Oficiales de 3ª categoría a B/ 65.00 cada uno.....	130.00		3,120.00	
Tres sirvientes a B/ 35.00 cada uno.....	105.00		2,520.00	

Pasan..... B/ 45,240.00 B/ 275,560.00

Vienen.....		B/ 45,240.00	B/ 275,560.00
BOCAS DEL TORO:			
Un Avaluador-Liquidador.....	B/ 100.00	2,400.00	
Un Ayudante.....	40.00	960.00	
PUERTO ARMUELLES:			
Un Avaluador-Liquidador.....	100.00	2,400.00	
Un Ayudante.....	40.00	960.00	
DAVID:			
Un Avaluador-Liquidador.....	50.00	1,200.00	
LIQUIDADORES			
PANAMÁ:			
Un Liquidador.....	135.00	3,240.00	
Un Ayudante.....	75.00	1,800.00	
Un Portero.....	35.00	840.00	
COLÓN:			
Un Liquidador.....	150.00	3,600.00	
Dos Ayudantes a B/ 75.00 cada uno.....	150.00	3,600.00	
Un Escribiente de 4ª categoría.....	50.00	1,200.00	
Un Portero.....	35.00	840.00	
ENCOMIENDAS POSTALES			
PANAMÁ:			
Un Avaluador de 2ª categoría.....	125.00	3,000.00	
Un Oficial de 2ª categoría (Liquidador).....	75.00	1,800.00	
Un Oficial de 6ª categoría.....	35.00	840.00	
Un Sirviente.....	35.00	840.00	
ANCÓN:			
Un Avaluador de 2ª categoría.....	125.00	3,000.00	
COLÓN:			
Un Avaluador de 2ª categoría.....	125.00	3,000.00	
Un Oficial de 2ª categoría (liquidador).....	75.00	1,800.00	
CRISTÓBAL:			
Un Avaluador de 2ª categoría.....	125.00	3,000.00	85,560.00
AVALUADORES Y LIQUIDADORES (M)			
Artículo 409.—Para gastos de materiales de estas Oficinas en el bienio, hasta.....			3,000.00
CAPÍTULO XVIII			
RESGUARDO NACIONAL (P)			
Artículo 410.—Para pagar los sueldos de los empleados del Resguardo Nacional, así:			
Un Jefe.....	B/ 175.00	B/ 4,200.00	
Un Sub-Jefe.....	135.00	3,240.00	
Pasan.....		B/ 7,440.00	B/ 364,120.00

Vienen.....		B/ 7,440.00	B/ 364,120.00
Dos Cabos a B/ 67.50 cada uno.....	B/ 135.00	3,240.00	
Doce Guardas a B/ 55.00 cada uno.....	660.00	15,840.00	
Un Portero.....	35.00	840.00	27,360.00
<hr/>			
Artículo 411.—Para pagar los sueldos de los empleados de la lancha "Almirante", así:			
Un Capitán.....	65.00	1,560.00	
Un Primer Maquinista.....	65.00	1,560.00	
Un Segundo Maquinista.....	40.00	960.00	
Un Marinero.....	30.00	720.00	4,800.00
<hr/>			
Artículo 412.—Para pagar los sueldos de los empleados del Resguardo de Colón, así:			
Un Jefe.....	175.00	4,200.00	
Un Sub-Jefe.....	135.00	3,240.00	
Dos Cabos a B/ 67.50 cada uno.....	135.00	3,240.00	
Trece Guardas a B/ 55.00 cada uno.....	715.00	17,160.00	
Un Escribiente de 6ª categoría.....	35.00	840.00	29,520.00
Un Portero.....	35.00	840.00	
<hr/>			
Artículo 413.—Para pagar los sueldos de los empleados del Resguardo de Bocas del Toro, así:			
Un Jefe.....	150.00	3,600.00	
Un Sub-Jefe.....	80.00	1,920.00	
Tres Cabos a B/ 65.00 cada uno.....	195.00	4,680.00	
Once Guardas a B/ 45.00 cada uno.....	495.00	11,980.00	
Un Maquinista.....	45.00	1,080.00	
Un Piloto.....	35.00	840.00	24,100.00
<hr/>			
Artículo 414.—Para pagar los sueldos de los empleados del Resguardo de Puerto Armuelles, así:			
Un Jefe.....	120.00	2,880.00	
Dos Cabos a B/ 65.00 cada uno.....	130.00	3,120.00	
Seis Guardas a B/ 55.00 cada uno.....	330.00	7,920.00	13,920.00
<hr/>			

RESGUARDO NACIONAL (M)

Artículo 415.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos en el bienio, hasta..... 4,000.00

Artículo 416.—Para reparaciones de lanchas de gasolina, compra de combustible, provisiones, etc, hasta..... 5,000.00

CAPÍTULO XIX

ADMINISTRACION GENERAL DEL
IMPUESTO DE LICORES (P)

Artículo 417.—Para pagar los sueldos de los empleados de esta oficina, así:

El Administrador General.....	B/ 300.00	B/ 7,200.00	
El Sub-Administrador.....	200.00	4,800.00	
El Asesor Técnico.....	175.00	4,200.00	
El Secretario Contador.....	150.00	3,600.00	
El Químico Oficial.....	90.00	2,160.00	
<hr/>			
Pasan.....		B/ 21,960.00	B/ 472,820.00

Vienen.....	B/	21,960.00	B/	472,820.00
El Oficial de Estadística.....	B/	100.00		2,400.00
Cuatro Inspectores Generales a B/150.00 cada uno.....		600.00		14,400.00
El Inspector Técnico.....		150.00		3,600.00
Nueve Inspectores de Circuito a B/ 120.00 cada uno.....		1,080.00		25,920.00
Veintiséis Inspectores Seccionales a B/ 75.00 cada uno.....		1,950.00		46,800.00
Diez y Seis Agentes especiales a B/ 60.00 cada uno.....		960.00		23,040.00
Un Estenógrafo de 2ª categoría.....		75.00		1,800.00
Un Portero.....		35.00		840.00
				<u>140,760.00</u>

ADMINISTRACION GENERAL DEL
IMPUESTO DE LICORES (M)

Artículo 418.—Para viáticos de los empleados de la Renta de Licores en el bienio, hasta.....				10,750.00
Artículo 419.—Para pagar alquiler de locales de las oficinas del Ramo de Licores en Colón, Aguadulce, Las Tablas, Chitré y David, hasta.....				3,000.00
Artículo 420.—Para útiles de escritorio, muebles, aseo de las oficinas del ramo de Licores, y otros gastos en el bienio, hasta.....				4,000.00

ADMINISTRACION DE
MERCADOS Y MUELLES (P)

MERCADO DE PANAMÁ:

Artículo 421.—Para pagar los sueldos de
los empleados de esta oficina, así:

Un Inspector local.....	B/	70.00	B/	1,680.00
Un Guardián de Aseo.....		60.00		1,440.00
Dos Guardianes nocturnos a B/ 40.00 cada uno.....		80.00		1,920.00
Un Inspector de la Sección del Pescado...		40.00		960.00
Un Cajero.....		100.00		2,400.00
Diez Barredores a B/ 30.00 cada uno.....		300.00		7,200.00
				<u>15,600.00</u>

MERCADO DE COLÓN:

Artículo 422.—Para pagar los sueldos de
los empleados de esta oficina, así:

Un Administrador Local.....		100.00	B/	2,400.00
Un Cajero Chequeador.....		60.00		1,440.00
Un Guardián Nocturno.....		40.00		960.00
Cinco Mozos de Aseo a B/ 30.00 cada uno.		150.00		3,600.00
				<u>8,400.00</u>

MUELLE DE PANAMÁ:

Artículo 423.—Para pagar los sueldos
de los empleados de esta Oficina, así:

Un Inspector Local.....		60.00	B/	1,440.00
Un Inspector de Rampa.....		50.00		1,200.00
Cuatro obreros de grúas a B/ 50.00 c/u. ...		200.00		4,800.00
Pasan.....			B/	7,440.00
				<u>655,330.00</u>

Vienen.....		B/	7,440.00	B/	655,330.00
Un Mayordomo.....	B/	40.00	960.00		
Un Guardián de día.....		40.00	960.00		
Un Guardián de noche.....		40.00	960.00		
Dos Tarjadores a B/ 40.00 cada uno.....		80.00	1,920.00		
Un Carpintero.....		50.00	1,200.00		
Tres Chequeadores a B/ 45.00 cada uno...		135.00	3,240.00		
Ocho Sirvientes a B/ 30.00 cada uno.....		240.00	5,760.00		22,440.00
MUELLE DE BOCAS DEL TORO:					
Artículo 424.—Para pagar los sueldos de los empleados de esta oficina, así:					
Un Administrador Local.....		60.00	B/ 1,440.00		
Un Ayudante.....		40.00	960.00		
Dos Mozos a B/ 25.00 cada uno.....		50.00	1,200.00		3,600.00
MUELLE DE AGUADULCE:					
Artículo 425.—Para pagar los sueldos de los empleados de esta oficina, así:					
Un Administrador.....		60.00	B/ 1,440.00		
Un Almacenista Guardián.....		45.00	1,080.00		
Cuatro Braceros a B/ 25.00 cada uno.....		100.00	2,400.00		4,920.00
MUELLE DE MENSABÉ:					
Artículo 426.—Para pagar los sueldos de los empleados de esta oficina, así:					
Un Administrador Local.....		45.00	B/ 1,080.00		
Un Guardián.....		25.00	600.00		
Un Sirviente.....		20.00	480.00		2,160.00
MUELLE DE REMEDIOS:					
Artículo 427.—Para pagar el sueldo del empleado de esta oficina, así:					
Un Bodeguero.....		10.00	B/ 240.00		240.00
Artículo 428.—Para pagar el trabajo adicional que sea necesario para Los Mercados de Panamá y Colón y para los distintos Muelles Fiscales de la República, en el bienio, hasta.....					
					15,000.00
ADMINISTRACION DE MERCADOS Y MUELLES (M)					
Artículo 429.—Para la compra de materiales que sean necesarios para los Mercados de Panamá y Colón y para los distintos Muelles Fiscales de la República y para reparaciones de los mismos, en el bienio, así:					
Para los Mercados de Panamá y Colón...		B/	8,000.00		
Para los Muelles de la República.....			12,000.00		20,000.00
BALANZA OFICIAL (P)					
Artículo 430.—Para pagar los sueldos de los empleados de esta oficina, así:					
Un Pesador Oficial.....		90.00	B/ 2,160.00		
Un Ayudante Pesador.....		65.00	1,560.00		
Pasan.....			B/ 3,720.00	B/	723,690.00

Vienen.....			B/	980,735.52	
PALACIO DE GOBIERNO (M)					
Artículo 445.—Para gastos de aseo de este edificio, en el bienio, hasta.....					500.00
PALACIO DE JUSTICIA (P)					
Artículo 446.—Para pagar los sueldos del personal de este edificio, así:					
Un Operador de Teléfono.....	B/ 50.00			1,200.00	
Un Operador del ascensor.....	30.00			720.00	
Un Guardián Nocturno.....	30.00			720.00	
Dos Mozos de aseo a B/ 40.00 cada uno...	80.00			1,920.00	4,560.00
PALACIO DE JUSTICIA (M)					
Artículo 447.—Para gastos de aseo de este edificio, en el bienio, hasta.....					360.00
PARQUE DE LA INDEPENDENCIA (P)					
Artículo 448.—Para pagar los sueldos del personal de este parque, así:					
Un Guardián.....	B/ 30.00	B/		720.00	
Dos Mozos de aseo a B/ 40.00 cada uno...	80.00			1,920.00	2,640.00
PARQUE DE LA INDEPENDENCIA (M)					
Artículo 449.—Para pagar los gastos de aseo de este parque en el bienio, hasta.....					360.00
TEATRO NACIONAL (P)					
Artículo 450.—Para pagar el personal a cargo del cuidado y aseo del Teatro Nacional, así:					
Dos Sirvientes a B/ 25.00 cada uno.....	B/ 50.00	B/		1,200.00	1,200.00
TEATRO NACIONAL (M)					
Artículo 451.—Para pagar los gastos de material y embellecimiento del Teatro Nacional, hasta.....					1,500.00
DEPOSITO DE INFLAMABLES (P)					
Artículo 452.—Para pagar los sueldos del personal de este edificio, así:					
Un Celador.....	B/ 60.00	B/		1,440.00	
Dos Sirvientes a B/ 35.00 cada uno.....	70.00			1,680.00	3,120.00
Artículo 453.—Para dar cumplimiento al contrato para el cuidado del Polvorín, a razón de B/ 125.00 mensuales.					3,000.00
ALMACENES DE DEPOSITO (P)					
Artículo 454.—Para pagar los sueldos de los empleados de los Almacenes de Depósito, así:					
PANAMÁ:					
Un Administrador.....	B/ 150.00	B/		3,600.00	
Un Inspector.....	125.00			3,000.00	
Pasan.....		B/		6,600.00	B/ 997,975.52

Vienen.....	B/	6,600.00	B/	997,975.52
Un Contador.....	B/	80.00		1,920.00
Un Jefe Estibador.....		45.00		1,080.00
Un Mozo.....		35.00		840.00
COLÓN:				
Un Administrador.....		150.00		3,600.00
Un Inspector.....		125.00		3,000.00
Un Contador.....		80.00		1,920.00
Un Jefe Estibador.....		45.00		1,080.00
Un Mozo.....		35.00		840.00
				<u>20,880.00</u>
ALMACENES DE DEPOSITO (M)				
Artículo 455.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos diversos de los Almacenes de Depósito en el bienio, hasta.....				600.00
CAPÍTULO XXIII				
GASTOS VARIOS				
Artículo 456.—Para pagar los sueldos de los Jueces Ejecutores, los demás sueldos que sean necesarios para la recaudación de las rentas nacionales y otros gastos de esta naturaleza, hasta.....				17,500.00
Artículo 457.—Para pagar la impresión de Papel Sellado, estampillas, timbres nacionales y timbres de consumo interno, hasta.....				10,000.00
Artículo 458.—Para pagar la cuota convenida del producto del Impuesto sobre Inmuebles a los Cuerpos de Bomberos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, así:				
Panamá.....	B/	43,200.00		
Colón.....		16,200.00		
Bocas del Toro.....		3,600.00		63,000.00
Artículo 459.—Para reintegros y devoluciones.....				150,000.00
Artículo 460.—Para pagar el alquiler de los edificios de la Panama Rail Road Company, en Panamá y Colón, hasta.....				15,600.00
Artículo 461.—Para pagar al Municipio de Panamá la parte que le corresponde del producto líquido del Mercado Público de la Capital, de conformidad con la Ley.....				12,500.00
Artículo 462.—Para pagar al Municipio de Colón lo que le corresponde de los productos líquidos del Mercado de esa ciudad.....				25,000.00
Artículo 463.—Para pagar las subvenciones a los Cuerpos de Bomberos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, así:				
Panamá.....	B/	43,200.00		
Colón.....		16,200.00		
Bocas del Toro.....		5,940.00		65,340.00
Artículo 464.—Para pagar a los funcionarios consulares Ad-Honorem los sueldos y el tanto por ciento que le corresponde a los consulados rentados, de conformidad con el Art. 78 de la Ley 41 de 1925.....				60,000.00
Artículo 465.—Para pagar los bienes expropiados en Coiba según sentencia de 12 de Noviembre de 1924 y de acuerdo con la Ley 44 de 1919.....				4,885.00
TOTAL.....			B/	<u>1,443,280.52</u>

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

CAPÍTULO XXIV

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA (P)

Artículo 501.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Secretaría de Instrucción Pública, así:

El Secretario.....	B/ 400.00	B/	9,600.00	
El Sub-Secretario.....	200.00		4,800.00	
Tres Jefes de Sección a B/ 125.00 cada uno	375.00		9,000.00	
Tres Oficiales de 1ª categoría a B/ 85.00 cada uno.....	255.00		6,120.00	
Dos Oficiales de 2ª categoría a B/ 75.00 cada uno.....	150.00		3,600.00	
Un Estenógrafo de 1ª categoría.....	90.00		2,160.00	
Un Archivero de 1ª categoría.....	85.00		2,040.00	
Dos Porteros a B/ 35.00 cada uno.....	70.00		1,680.00	
			B/ 39,000.00	

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA (M)

Artículo 502.—Para viáticos del Secretario de Instrucción Pública, del Sub-Secretario y de otros empleados al servicio de la Secretaría, hasta..... 600.00

Artículo 503.—Para la compra y reparación de muebles, útiles de escritorio y de aseo y para gastos menudos de la Secretaría y sus dependencias, hasta..... 2,000.00

Artículo 504.—Para avisos de exámenes, concursos, notificaciones, publicaciones, cablegramas, etc., hasta..... 750.00

CAPÍTULO XXV

INSPECCIONES DE INSTRUCCION PUBLICA (P)

Artículo 505.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Inspección General de Enseñanza, así:

El Inspector General.....	B/ 265.00	B/	6,360.00	
Un Sub-Inspector General.....	175.00		4,200.00	
Pasan.....		B/	10,560.00	B/ 42,350.00

Vienen.....	B/	10,560.00	B/	42,350.00
El Secretario de la Inspección General....	B/	100.00		2,400.00
El Jefe de la Sección de Contabilidad y Depósito.....		125.00		3,000.00
El Jefe de la Sección de Estadística y Archivos.....		125.00		3,000.00
Un Oficial de 2ª categoría		75.00		1,800.00
Cuatro Oficiales de 3ª categoría a B/ 65.00 cada uno.....		260.00		6,240.00
Un Portero.....		35.00		840.00
				<u>27,840.00</u>

Artículo 506.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Inspecciones de Instrucción Pública en los distritos escolares, así:

Diez y Seis Inspectores de Instrucción Pública a B/ 100.00 cada uno.....	1,600.00	B/	38,400.00	
Diez y Seis Ayudantes de los Inspectores de Instrucción Pública a B/ 70.00 cada uno.....	1,120.00		26,880.00	65,280.00
			<u>26,880.00</u>	

Artículo 507.—Para pagar los sobre-sueldos de los Ayudantes de los Inspectores de Instrucción Pública..... 5,000.00

INSPECCIONES DE INSTRUCCION PUBLICA (M)

Artículo 508.—Para la compra de libros, muebles y útiles de escritorio y de aseo, para gastos menudos de la Inspección General de Enseñanza y para la compra de muebles, útiles de escritorio, etc., hasta..... 2,000.00

Artículo 509.—Para los gastos de transporte y de viáticos de la Inspección General, de los Inspectores de Instrucción Pública y de sus Ayudantes, hasta..... 11,500.00

Artículo 510.—Para pagar los gastos de investigación técnica de la Inspección General de Enseñanza, hasta..... 3,000.00

CAPÍTULO XXVI

INSTRUCCION SECUNDARIA Y PROFESIONAL

INSTITUTO NACIONAL (P)

Artículo 511.—Para pagar los sueldos de los empleados administrativos y de servicio del Instituto Nacional, así:

El Rector.....	B/	225.00	B/	5,400.00
El Vice-Rector.....		120.00		2,880.00
El Secretario.....		120.00		2,880.00
Un Escribiente.....		85.00		2,080.00
Un Contador de los Cursos Superiores....		75.00		1,800.00
Un Bibliotecario.....		60.00		1,440.00
Un Inspector Jefe.....		75.00		1,800.00
Dos Inspectores a B/ 50.00 cada uno.....		100.00		2,400.00
Dos Inspectores Ayudantes a B/ 30.00 c/u.		60.00		1,440.00
El Almacenista Jefe de Aseo.....		60.00		1,440.00
Cuatro Sirvientes a B/ 20.00 cada uno....		80.00		1,920.00
Dos Porteros a B/ 30.00 cada uno.....		60.00		1,440.00
				<u>26,920.00</u>
Pagan.....			B/	183,890.00

Vienen..... B/ 183,890.00

Artículo 512.—Para atender al pago del personal docente del Instituto Nacional y para auxilio a favor de las Escuelas de Derecho, Farmacia, Agrimensura e Idiomas, a razón de B/ 5,467.00 mensuales.....

B/ 131,208.00

Para pagar el sueldo de un profesor en disponibilidad..... B/ 165.00

3,960.00

135,168.00

INSTITUTO NACIONAL (M)

Artículo 513.—Para atender a la compra de libros de textos y para el fomento de la Biblioteca "Eusebio A. Morales", compra de aparatos de Física, Química, Psicología y Geografía; y en general, para material escolar, servicios menudos, útiles de escritorio, materiales de aseo, excursiones escolares y conferencias en el Instituto Nacional, hasta.....

5,820.00

ESCUELA NORMAL DE INSTITUTORAS (P)

Artículo 514.—Para atender al pago de los sueldos de los empleados administrativos y de servicio de la Escuela Normal de Institutoras, así:

La Directora.....	B/ 150.00	B/ 3,600.00	
La Sub-Directora.....	120.00	2,880.00	
La Secretaria Bibliotecaria.....	70.00	1,680.00	
La Inspectora General.....	75.00	1,800.00	
Cuatro Inspectoras a B/ 50.00 cada una...	200.00	4,800.00	
La Economa.....	50.00	1,200.00	
Dos Inspectoras Internas a B/ 25.00 cada una.....	50.00	1,200.00	
Seis Sirvientas a B/ 20.00 cada una.....	120.00	2,880.00	
Dos Porteros a B/ 25.00 cada uno.....	50.00	1,200.00	21,240.00

Artículo 515.—Para atender al pago del personal docente de la Escuela Normal de Institutoras a razón de B/ 2,379.25.....

57,102.00

ESCUELA NORMAL DE INSTITUTORAS (M)

Artículo 516.—Para la compra de textos de enseñanza y para el fomento de la Biblioteca, laboratorio de Física, Ciencias Naturales y de Geografía, y en general, para útiles de escritorio y de aseo, material escolar y de internado, servicios menudos y medicinas para las alumnas becadas, hasta.....

2,500.00

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS (P)

Artículo 517.—Para pagar los sueldos de los empleados administrativos y de servicio de la Escuela de Artes y Oficios, así:

El Director.....	B/ 250.00	B/ 6,000.00	
El Secretario Contador.....	100.00	2,400.00	
El Administrador Tesorero.....	75.00	1,800.00	
El Inspector Jefe.....	60.00	1,440.00	

Pasan.....

B/ 11,640.00

B/ 405,720.00

Vienen.....	B/	11,640.00	B/	405,720.00
Dos Inspectores a B/ 50.00 cada uno.....	B/	100.00		2,400.00
El Ayudante de la Dirección.....		50.00		1,200.00
El Ayudante del Administrador.....		45.00		1,080.00
Cuatro Sirvientes a B/ 20.00 cada uno.....		80.00		1,920.00
Dos Porteros a B/ 25.00 cada uno.....		50.00		1,200.00
				19,440.00
Artículo 518.—Para atender al pago del personal docente de la Escuela de Artes y Oficios a razón de B/ 2,742.75 mensuales.....				65,826.00

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS (M)

Artículo 519.—Para la compra de herramientas, maquinarias y utensilios; materiales destinados a la enseñanza teórica y práctica, útiles de escritorio y de aseo, carbón, compra y reparación de muebles, medicinas, curación de los alumnos que sufran accidentes en el servicio de la Escuela, para viáticos y transportes, conferencias, publicaciones, compra de libros de consulta y servicios menudos, hasta.....

15,000.00

ESCUELA PROFESIONAL (P)

Artículo 520.—Para pagar los sueldos de los empleados administrativos y de servicio de la Escuela Profesional, así:

La Directora.....	B/	135.00	B/	3,240.00
La Sub-Directora.....		90.00		2,160.00
La Secretaria.....		45.00		1,080.00
Cinco Inspectoras a B/ 50.00 cada una.....		250.00		6,000.00
Dos Inspectoras Internas a B/ 20.00 c/u....		40.00		960.00
La Mayordoma.....		35.00		840.00
Cuatro Sirvientes a B/ 20.00 cada una....		80.00		1,920.00
Dos Porteros a B/ 25.00 cada uno.....		50.00		1,200.00
				17,400.00

Artículo 521.—Para atender al pago del personal docente de la Escuela Profesional, a razón de B/ 3,020.75 mensuales.....

72,498.00

ESCUELA PROFESIONAL (M)

Artículo 522.—Para la compra de materiales, útiles escolares y de escritorio, objetos destinados a la enseñanza teórica y práctica, para gastos de aseo, de internado, servicios menudos y otros no previstos, hasta.....

3,500.00

BECAS PARA ESCUELAS SECUNDARIAS (P)

Artículo 523.—Para atender al pago de las becas de las Escuelas Normales e Industriales de la República en el bienio.....

21,960.00

ESCUELAS NORMALES, RURALES, Y CURSOS AGRÍCOLAS
INDUSTRIALES (P)

Artículo 524.—Para atender al pago del personal docente de las Escuelas normales Rurales y Cursos Agrícolas Industriales de la República, así como del personal administrativo y de servicio de las mismas.....

24,000.00

Pasan.....	B/			645,344.00
------------	----	--	--	------------

Vienen.....

B/ 645,344.00

CAPÍTULO XXVII

ESCUELAS PRIMARIAS

PERSONAL DOCENTE (P)

Artículo 525.—Para atender al pago del personal docente de las escuelas primarias de la República, incluyendo directores y maestros especiales, así como para sobre-sueldos de los mismos, reconocidos ya y por reconocer, de conformidad con el Art. 24 de la Ley 41 de 1924..... 1,799,147.92

Artículo 526.—Para atender al pago del personal docente de los Kindergartens, a razón de B/ 760.00 mensuales... 18,240.00

Artículo 527.—Para atender al pago de los sueldos de los porteros y sirvientes de las escuelas primarias de la Capital y de las Inspecciones Distritoriales a razón de B/ 1,242,50 mensuales..... 29,820.00

SUPERNUMERARIOS (P)

Artículo 528.—Para atender al pago de los sueldos de los supernumerarios en el Ramo de Instrucción Pública, a razón de B/ 1,656.25 mensuales..... 39,750.00

ESCUELAS PRIMARIAS (M)

Artículo 529.—Para la adquisición de libros y útiles de enseñanza, de escritorio y de aseo, así como para la compra y reparación de muebles escolares y transporte de los mismos, hasta..... 50,000.00

Artículo 530.—Para la construcción del mobiliario escolar y de edificios procomunales de una o más aulas de clase, así como para la compra y transporte del material necesario. 60,000.00

Artículo 531.—Para atender al pago del alquiler de locales destinados para usos escolares, hasta..... 150,060.00

CAPÍTULO XXVIII

GASTOS VARIOS (P)

Artículo 532.—Para atender al pago de los sueldos de los empleados de la Biblioteca y Museo Nacionales, así:

El Director.....	B/ 90.00	B/ 2,160.00	
Dos Porteros a B/ 30.00 cada uno.....	60.00	1,440.00	3,600.00

Artículo 533.—Para los gastos de útiles de aseo y materiales indispensables de la Biblioteca y Museo Nacionales, así como para excursiones de carácter científico y de investigaciones promovidas por la Secretaría. Para viáticos, servicios, transportes, así como para el enriquecimiento del Museo. 1,000.00

Artículo 534.—Para pagar el sueldo del Secretario de la Academia Panameña de la Lengua, correspondiente de la Real Academia Española, a razón de B/ 160.00 mensuales, de conformidad con la Ley 8ª de 1927, modificada por la Ley 11 de 1932..... 3,840.00

Pasan..... B/ 2,800,801.92

Vienen.....			B/	2,800,801.92
Artículo 535.—Para atender al pago de las pensiones de los jóvenes estudiantes becados en el extranjero, incluyendo los gastos de enfermedad, viáticos de regreso y para el pago del auxilio que autoriza el artículo 3º de la Ley 32 de 1912, a los que están haciendo sus estudios en sus dos últimos años, hasta				
				52,080.00
Artículo 536.—Para dar cumplimiento a las leyes de este año por las cuales se crean becas para los jóvenes Julio E. Icaza A., Josefina Sucre, Calixto Fábrega, Pérez Venero y la Ley 14 de 1928 a favor del joven Octavio García F., hasta..				
				10,800.00
Artículo 537.—Para gastos que ocasionen la reunión de Asambleas Pedagógicas y de Conferencias Generales de Inspectores y Directores de Escuelas, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 41 de 1924, hasta.....				
				1,000.00
Artículo 538.—Para pagar los sueldos de los Médicos y Dentistas Escolares durante el bienio, así:				
Dos Médicos a B/ 150.00 cada uno.....	B/ 300.00	B/	7,200.00	
Un Médico.....	125.00		3,000.00	
Tres Dentistas a B/ 125.00 cada uno.....	375.00		9,000.00	
Tres Dentistas a B/ 90.00 cada uno.....	270.00		6,480.00	25,680.00
TOTAL.....				<u>B/ 2,890,361.92</u>

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

CAPÍTULO XXIX

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS (P)

Artículo 601.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, así:

El Secretario	B/ 400.00	B/ 9,600.00	
El Sub-Secretario.....	200.00	4,800.00	
Un Estenógrafo del Secretario, de 1ª categoría.....	90.00	2,160.00	
Dos Oficiales de 3ª categoría a B/ 65.00 cada uno.....	130.00	3,120.00	
Un Archivero de 2ª categoría.....	75.00	1,800.00	
Dos Porteros a B/ 35.00 cada uno.....	70.00	1,680.00	
Dos Mensajeros a B/ 35.00 cada uno.....	70.00	1,680.00	
Un Jardinero.....	35.00	840.00	
		840.00	B/ 25,680.00

Artículo 602.—Para pagar los sueldos de la Sección Primera, así:

Un Jefe de Sección	125.00	B/ 3,000.00	
Un Oficial de 1ª categoría.....	85.00	2,040.00	
Dos Oficiales de 2ª categoría a B/ 75.00 c/u.....	150.00	3,600.00	
		3,600.00	8,640.00

Artículo 603.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Oficina del Trabajo, así:

El Jefe.....	100.00	B/ 2,400.00	
Un Oficial de 4ª categoría.....	50.00	1,200.00	
		1,200.00	3,600.00

Artículo 604.—Para pagar los sueldos de los empleados del departamento de Estadística, así:

El Director.....	200.00	B/ 4,800.00	
El Sub-Director, Jefe de la Sección Comercial.....	125.00	3,000.00	
Dos Jefes de Sección a B/ 90.00 cada uno..	180.00	4,320.00	
Ocho Escribientes de 3ª categoría a B/ 65.00 cada uno.....	520.00	12,480.00	
Un Portero.....	35.00	840.00	
		840.00	25,440.00

Artículo 605.—Para pagar material y servicio técnico, hasta

Pasan.....			3,000.00
			B/ 66,360.00

Vienen..... B/ 66,360.00

SECRETARIA DE AGRICULTURA
Y OBRAS PUBLICAS (M)

Artículo 606.—Para viáticos del Secretario, del Subsecretario, y demás empleados de la Secretaría cuando salgan en visita oficial, hasta..... 2,000.00

Artículo 607.—Para compra de mobiliario y reparación del mismo, útiles de escritorio de la Secretaría incluyendo máquinas de escribir, publicaciones de Avisos, gastos menudos, suscripciones a revistas extranjeras de reconocida utilidad y para gastos de material e impresiones oficiales, hasta..... 6,000.00

CAPÍTULO XXX

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA (P)

Artículo 608.—Para pagar los sueldos de este Departamento, así:

El Jefe del Departamento..... B/	220.00	B/	5,280.00	
Un Jefe de Colonias.....	125.00		3,000.00	
Un Oficial de 1ª categoría.....	85.00		2,040.00	10,320.00

SECCIÓN DE VETERINARIA

(Campaña Anticolérica de Cerdos)

Artículo 609.—Para compra de suero, virus, yodo, termómetro y otros gastos, hasta..... 10,000.00

GRANJAS EXPERIMENTALES

Artículo 610.—Para pagar los sueldos de los tres directores a B/ 100.00 cada uno (Contrato). B/ 300.00 B/ 7,200.00 7,200.00

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA (M)

Artículo 611.—Para Agricultura, hasta..... 110,000.00

CAPÍTULO XXXI

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS

Artículo 612.—Para pagar los sueldos de los empleados de este Departamento, así:

Un Ingeniero Jefe..... B/	300.00	B/	7,200.00	
Un Inspector General de Obras Públicas...	175.00		4,200.00	
Un Topógrafo Dibujante.....	100.00		2,400.00	
Un Capataz General.....	85.00		2,040.00	
Un Inspector de Servicios Higiénicos.....	100.00		2,400.00	
Un Inspector de Servicios Eléctricos.....	100.00		2,400.00	
Un Contador.....	125.00		3,000.00	
Un Oficial Registrador de Cuentas.....	80.00		1,920.00	25,560.00

SECCIÓN DE MATERIALES Y TRANSPORTE

Artículo 613.—Para pagar los sueldos de los empleados de esta Sección, así:

Dos Chauffeurs de 1ª categoría a B/ 70.00 cada uno..... B/	140.00	B/	3,360.00	
Un Jefe de Garage.....	70.00		1,680.00	
Un Almacenista.....	70.00		1,680.00	6,720.00
Pasan.....				B/ 244,160.00

Vienen.....	B/	244,160.00
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS (M)		
Artículo 614.—Para compra, reparación y mantenimiento de todos los carros oficiales al servicio de la Secretaría de Articultura y Obras Públicas, incluyendo los que están en el servicio del Almacén General del Gobierno.....		35,000.00
Artículo 615.—Para Obras públicas.....		913,273.17
Artículo 616.—Para reparación y conservación de los edificios públicos de la Nación.....		96,000.00
Artículo 617.—Para dar cumplimiento a la Ley 34 1924.		3,000.00
ACUEDUCTO DE LAS SABANAS		
Artículo 618.—Para pagar los gastos de operarios.....		9,360.00
Artículo 619.—Para pagar los gastos de servicios de agua suministrada por el Canal de Panamá.....		12,000.00
Artículo 620.—Para gastos de Instalaciones compra de medicinas, materiales y herramientas, útiles de escritorio, teléfonos, luz, gasolina, aceite, reparaciones de carros, materiales y accesorios para los mismos y todo otro gasto relacionado con el mantenimiento y ensanche del Acueducto.....		6,000.00
Artículo 621.—Para construcción y reparación de pozos artesianos en la República.....		12,000.00
CAPÍTULO XXXII		
GASTOS VARIOS		
Artículo 622.—Para atender los contratos sobre alumbrado público en las poblaciones de la República, así:		
Para pagar la luz en la ciudad de Panamá.....	B/	183,600.00
Para pagar la luz en la ciudad de Colón.....		62,640.00
Para pagar la luz en las demás poblaciones.....		211,000.00
Para pagar la luz en Taboga.....		1,560.00
Para pagar la luz en Darién.....		10,000.00
		<hr/> 468,800.00
Artículo 623.—Para pagar el servicio de teléfonos en los edificios públicos, y la conservación de las líneas.....		30,000.00
Artículo 624.—Para pagar los gastos de servicio de agua, en las ciudades de Panamá, Colón, Las Tablas, Pesé y Chitré.....		30,000.00
Artículo 625.—Para pagar las cuotas que le corresponden a Panamá, para el funcionamiento de la Oficina de Registro de Marcas de Fábricas en la Habana.....		397.58
Artículo 626.—Para la compra de faroles para las poblaciones del Interior en donde sean indispensables, hasta.....		1,000.00
Artículo 627.—Para el sostenimiento de las cajas de alarma de Panamá, Colón y Bocas del Toro.....		15,000.00
Artículo 628.—Para pagar hasta 4 Inspectores de bananos según Ley 39 de 1934.....		11,800.00
TOTAL.....	B/	<hr/> <hr/> 1,887,790.75

DEUDA PUBLICA NACIONAL

DEUDA PUBLICA NACIONAL

CAPÍTULO XXXIII

Artículo 701.—Para atender al pago de los intereses y amortización de la Deuda Externa.....	B/ 1.850,000.00
Artículo 702.—Para atender al pago de los intereses y amortización de la Deuda Interna.....	600,000.00
TOTAL.....	<u>B/ 2.450,000.00</u>

SECCION DE BENEFICENCIA Y LUCHA
ANTITUBERCULOSA

SECCION DE BENEFICENCIA Y LUCHA ANTITUBERCULOSA

CAPÍTULO XXXIV

Todos los gastos representados por este capítulo deben ser cubiertos con el producto de la Lotería Nacional de Beneficencia y Lucha Antituberculosa.

Impuesto: Lucha Antituberculosa.....		B/ 240,000.00
Fondos de la Lotería Nacional de Beneficencia.....		1,640,040.00
TOTAL.....		<u><u>B/ 1,880,040.00</u></u>

BENEFICENCIA (P)

(Administración)

Artículo 801.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Administración de Beneficencia, así:

Un Jefe de Departamento.....	B/ 350.00	B/ 8,400.00	
Un Contador.....	150.00	3,600.00	
Un Jefe asistente.....	125.00	3,000.00	
Un Archivero de 1ª categoría.....	85.00	2,040.00	
Una Estenógrafa de 3ª categoría.....	60.00	1,440.00	
Un Portero.....	35.00	840.00	
		840.00	B/ 19,320.00

BENEFICENCIA (M)

Artículo 802.—Para pagar los gastos de material e impresiones del Departamento en el bienio, a razón de B/ 175.00 mensuales.....

4,200.00

Artículo 803.—Para pagar los viáticos de los empleados del Departamento, a razón de B/ 75.00 mensuales.....

1,800.00

ASISTENCIA PÚBLICA

Artículo 804.—Para pagar los auxilios acordados a los Hospitales y Asilos que se expresan a continuación:

Hospital Santo Tomás.....	B/ 30,000.00	B/ 720,000.00	
Hospitales Provinciales, incluyendo los Preventorios.....	10,000.00	240,000.00	
Pasan.....		960,000.00	B/ 25,320.00

Vienen.....		B/ 960,000.00	B/ 25,320.00
Retiro Matías Hernández.....	B/ 16,000.00	384,000.00	
Leprosorio de Palo Seco.....	2,500.00	60,000.00	
Asilo Bolívar.....	750.00	18,000.00	
Un Ingeniero.....	225.00	5,400.00	1,427,400.00

BENEFICENCIA PÚBLICA

Artículo 805.—Para cubrir los auxilios acordados a los siguientes Hospitales y Asilos:

Hospicio de Huérfanos.....	750.00	B/ 18,000.00	
Cruz Roja Nacional.....	500.00	12,000.00	
Casa Cuna.....	275.00	6,600.00	
Asilo de la Infancia.....	500.00	12,000.00	
Asilo de María Auxiliadora.....	250.00	6,000.00	
Orfelinato de la Santa Familia.....	150.00	3,600.00	
Sociedad San Vicente de Paúl.....	150.00	3,600.00	
Orfelinato de San Vicente de Paul.....	150.00	3,600.00	
Escuela Correccional de Mujeres.....	125.00	3,000.00	
Casa de Beneficencia de David.....	100.00	2,400.00	
Liga de Muchachos de Colón.....	100.00	2,400.00	
Cuerpo de Bomberos de Panamá.....	200.00	4,800.00	
Cuerpo de Bomberos de Colón.....	100.00	2,400.00	
Sociedad Soldados de la Independencia....	50.00	1,200.00	
Hospicio de Huérfanos, saldo ordenado por Ley.....		5,000.00	86,600.00

PUERICULTURA (P)

Artículo 806.—Para cubrir los sueldos del personal de esta Sección, así:

Tres Enfermeras a B/ 55.00 cada una.....	165.00	B/ 3,960.00	
Tres Enfermeras a B/ 45.00 cada una.....	135.00	3,240.00	
Dos Enfermeras a B/ 20.00 cada una.....	40.00	960.00	
Un Chauffeur de 2ª categoría.....	55.00	1,320.00	9,480.00

PUERICULTURA (M)

Artículo 807.—Para pagar servicios y medicinas para la Clínica Escolar.....

175.00	B/ 4,200.00	4,200.00
--------	-------------	----------

Artículo 808.—Para pagar las medicinas y materiales para la Clínica Dental.....

100.00	B/ 2,400.00	2,400.00
--------	-------------	----------

HIGIENE Y SALUBRIDAD PÚBLICA (P)

Artículo 809.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Administración de Higiene y Salubridad Pública, así:

Un Director Asistente.....	175.00	B/ 4,200.00	
Un Ingeniero Sanitario.....	150.00	3,600.00	
Un Inspector Sanitario Jefe.....	150.00	3,600.00	
Diez Médicos Oficiales a B/ 100.00 cada uno.....	1,000.00	24,000.00	
Seis Inspectores Sanitarios Provinciales a B/ 80.00 cada uno.....	480.00	11,520.00	
Seis Inspectores Sanitarios Ayudantes a B/ 60.00 cada uno.....	360.00	8,640.00	
Ocho Microscopistas a B/ 75.00 cada uno.....	600.00	14,400.00	
Pasan.....		B/ 69,960.00	B/ 1,555,400.00

Vienen.....		B/ 69,960.00	B/ 1,555,400.00
Dos Asistentes Técnicos a B/ 80.00 c/u....	B/ 160.00	3,840.00	
Un Almacenista.....	60.00	1,800.00	
Dos Inspectores de Meretrices a B/ 60.00 cada uno.....	120.00	2,880.00	
Dos Chauffeurs de 2ª categoría a B/ 55.00 cada uno.....	110.00	2,340.00	
Un Portero.....	35.00	840.00	81,660.00
DISPENSARIO NACIONAL (P)			
Artículo 810.—Para pagar los sueldos de los empleados del Dispensario, así:			
Un Jefe de Sección.....	300.00	7,200.00	
Un Director del Dispensario.....	175.00	4,200.00	
Un Médico Inmunizador.....	100.00	2,400.00	
Una Enfermera.....	50.00	1,200.00	
Un Farmaceuta.....	50.00	1,200.00	
Un Microscopista.....	75.00	1,800.00	
Un Técnico de Rayo X.....	60.00	1,440.00	
Una Archivera Mecanógrafa.....	50.00	1,200.00	
Un Portero.....	35.00	840.00	21,480.00
DISPENSARIO NACIONAL (M)			
Artículo 811.—Para pagar los gastos de útiles de escritorio y de Laboratorio, drogas para pacientes pobres, materiales para Rayos X.....			
	250.00	B/ 6,000.00	6,000.00
ENFERMERAS VISITADORAS (P)			
Artículo 812.—Para pagar los sueldos de las enfermeras visitadoras, así:			
Hasta 4 Enfermeras de a B/ 60.00 c/u....	240.00	B/ 5,760.00	
Hasta 5 Enfermeras de a B/ 50.00 c/u....	250.00	6,000.00	
Hasta 7 Enfermeras de a B/ 40.00 c/u....	280.00	6,720.00	18,480.00
ENFERMERAS VISITADORAS (M)			
Artículo 813.—Para equipo y gastos de transporte de 24 Enfermeras Visitadoras.....			
	90.00	B/ 2,160.00	2,160.00
GASTOS VARIOS			
Artículo 814.—Para equipo de los Laboratorios y Oficinas de la División de Higiene en el Interior.....			
			2,400.00
Artículo 815.—Para drogas para la campaña contra parásitos intestinales.....			
			3,500.00
Artículo 816.—Para alquiler de la Casa Clínica Venérea, para mujeres en Panamá.....			
			1,320.00
Artículo 817.—Para compra de libros, suscripciones de revistas científicas y, Edición del Boletín de Higiene.....			
			2,400.00
Artículo 818.—Para compra de medicinas, sueros, vacunas y demás efectos profilácticos para la División.....			
			10,000.00
Artículo 819.—Para viáticos de 10 Médicos Oficiales, empleados de la División de Sanidad, conducción, acarreo, fletes, empaques de materiales y otros gastos menudos de oficina, y gastos de dos carros.....			
			26,000.00
Pasan.....			B/ 1,730,800.00

Vienen.....	B. 1,730,800.00
Artículo 820.—Para alquiler de Oficinas de la División en el Interior inclusive laboratorios y la conservación y reparación de las propiedades.....	2,040.00
Artículo 821.—Para gastos que ocasionen la Campaña contra la Malaria (En cooperación con la Fundación Rockefeller).....	40,000.00
Artículo 822.—Para la compra de drogas para combatir la malaria (quinina, plasmocquinina, atetrina, etc) aceite crudo y larvacida para el control de moscas y mosquitos.....	6,000.00
Artículo 823.—Para intensificación de la labor sanitaria del Departamento de Higiene y Salubridad Públicas.....	100,000.00
Artículo 824.—Para gastos de Congreso Sanitario.....	1,200.00
TOTAL.....	<u>B/ 1,880,040.00</u>

SECCION DE CAMINOS

SECCION DE CAMINOS

Impuesto de Gasolina.....	B/ 750,000.00
Impuesto de Caminos (Personal Subsidiario).....	25,000.00
Impuesto de Tráfico (Vehículos).....	40,000.00
Ingresos Varios.....	10,000.00
TOTAL.....	<u>B/ 825,000.00</u>

CAPÍTULO XXXV

SECCION DE CAMINOS

Artículo 901.—Para construcción, mantenimiento y conservación de los caminos nacionales.....	B/ 800,000.00
Artículo 902.—Para dar cumplimiento a la Ley 60 de 1926.....	25,000.00
TOTAL.....	<u>B/ 825,000.00</u>

Dada en Panamá a los veintiseis días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

OCTAVIO A. VALLARINO.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Publíquese y ejecútese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMÉNEZ.